



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA EN PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL
EXPEDIENTE N° 03399-2018-9-1501-JR-PE-06, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN- HUANCAYO EL TAMBO
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

RAMOS ESPEJO, RUTH LISETH

ORCID: 0000-0003-2693-2167

ASESOR:

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

LIMA – PERÚ

2022

TITULO

**CALIDAD DE SENTENCIA EN PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL
EXPEDIENTE N° 03399-2018-9-1501-JR-PE-06, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN- HUANCAYO EL TAMBO
2022.**

EQUIPO DE TRABAJO
AUTORA:

Ramos Espejo, Ruth Liseth

ORCID: 0000-0003-2693-2167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, católica de Trujillo facultad de
derecho y

ciencias políticas, escuela profesional de derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Dr. Walter Ramos Herrera

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesus

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

PRESIDENTE

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

MIEMBRO

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESUS

MIEMBRO

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A mis padres:

Bibiano y Gloria, por su apoyo
incondicional en todo momento.

DEDICATORIA

Este trabajo fruto de mi esfuerzo y constancia
va dedicado a mis padres y docentes.

RESUMEN

Este trabajo de Tesis tiene como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03399-2018-9-1501-JR-PE-06 Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo 2022? El objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias en estudios. En la metodología, es de tipo cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal o transaccional, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo valida mediante juicio de expertos. Los resultados que se obtuvieron de acuerdo a los cuadros 7 y 8 fueron de ALTA y MUY ALTA por último en las conclusiones se Identificó la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre homicidio calificado del expediente en estudio, del mismo modo, se Determinó la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional, por último, se Evaluó si cumple con la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional.

Palabras clave:

Calidad, homicidio calificado y sentencia.

ABSTRACT

This thesis work has as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on Qualified Homicide, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03399-2018-9-1501-JR-PE -06 Of the Judicial District of Junín- Huancayo El Tambo 2022? The objective was to determine the quality of the sentences in studies. In the methodology, it is of qualitative type, descriptive level and non-experimental, retrospective and transversal or transactional design, the unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results that were obtained according to tables 7 and 8 were HIGH and VERY HIGH, finally in the conclusions the quality of the first and second jurisdictional grade rulings on qualified homicide of the file under study was identified, in the same way, it was The quality of the judgments of the first and second jurisdictional degree was determined, finally, it was evaluated if it complies with the quality of the judgments of the first and second jurisdictional degree.

Keywords:

Quality, qualified homicide and sentence.

CONTENIDO

TITULO.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
I. INTRODUCCION.....	15
1.1 Descripción de la realidad problemática:.....	15
1.2 Problema de la investigación.....	18
1.3. Objetivos de la investigación	18
1.3.1 Objetivo general.....	18
1.3.2 Objetivos específicos	18
1.4 Justificación de la investigación.....	19
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	20
2.1. Antecedentes:	20
2.1.1. Dentro de la línea de investigación.....	20
2.1.2. Fuera de la línea de investigación.....	26
2.2 Bases teóricas de la investigación:	29
2.2.1 Bases teóricas procesales	29
2.2.2 Garantías constitucionales del proceso penal.....	29
2.2.2.1 Garantías generales:	29

2.2.2.1.1 Principio de Presunción de Inocencia:	29
2.2.2.2 Principio del Derecho de Defensa	30
2.2.2.3 Principio del debido proceso	30
2.2.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	31
2.2.3 Garantías de la jurisdicción:	31
2.2.3.1. Juez legal o predeterminado por la ley	32
2.2.3.2. Imparcialidad e independencia judicial.....	32
2.2.4 Garantías procedimentales:	32
2.2.4.1 La garantía de la cosa juzgada	33
2.2.4.2. La garantía de la instancia plural	34
2.2.4.3. La garantía de la igualdad de armas.....	34
2.2.4.4. La garantía de la motivación	34
2.2.4.5. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	35
2.2.5 El derecho penal y Ius puniendi	35
2.2.6 La jurisdicción:	36
2.2.7 La competencia:	36
2.2.7.1. La regulación de la competencia	36
2.2.7.2. Características de la competencia	37
2.2.8 La acción penal	37
2.2.8.1. Clases de acción penal.....	37
2.2.8.2. Características del derecho de acción	38
2.2.8.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	38
2.2.9 El proceso penal.....	39
2.2.9.1. Clases de Proceso Penal	39

2.2.9.2. Proceso penal especial.....	41
2.2.9.3. Clases de Proceso Especiales	41
2.2.10 Los sujetos Procesales.....	42
2.2.11 Las medidas coercitivas	45
2.2.12 La prueba.....	45
2.2.12.1 El Objeto de la Prueba.....	46
2.2.12.2. La Valoración de la Prueba	47
2.2.12.3 El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	48
2.2.12.4 Principios de la valoración probatoria.....	48
2.2.12.5 Principio de unidad de la prueba.....	48
2.2.12.6. Principio de la comunidad de la prueba	48
2.2.12.7. Principio de la autonomía de la prueba	49
2.2.12.8. Principio de la carga de la prueba	49
2.2.12.9. Etapas de la valoración probatoria	49
2.2.12.9.1La apreciación de la prueba	49
2.2.12.9.2 Juicio de incorporación legal	50
2.2.12.9.3 Juicio de fiabilidad probatoria	50
2.2.12.9.4 Interpretación de la prueba	51
2.2.12.9.5 Juicio de verosimilitud	52
2.2.12.9.6 Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	52
2.2.12.9.7 Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	53
2.2.12.9.8 Reconstrucción del hecho probado	53
2.2.12.9.9 Razonamiento conjunto.....	53
2.2.13 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	54

2.2.13.1 La regulación de la Declaración	54
2.2.13.2. Documentos	54
2.2.13.3. La pericia	55
2.2.13.4 Regulación de la pericia	55
2.2.14 La sentencia:	55
2.2.15 Los medios impugnatorios	55
2.2.15.1 Fundamentos de los medios impugnatorios	56
2.2.15.2 Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	56
2.3.16.1 Bases teóricas sustantivas.....	56
2.3.16.2 La teoría del delito	56
2.3.16.3 Componentes de la Teoría del Delito.....	56
2.3.16.4 Consecuencias jurídicas del delito	57
2.3.16.5 Identificación del delito investigado	58
2.2.16.6 Ubicación del delito de Homicidio Calificado en el Código Penal	58
2.3.16.7 El delito de Homicidio Calificado	58
2.3.16.8 Tipicidad.....	58
2.3.16.8.1 Elementos de la tipicidad objetiva	58
2.2.16.9Homicidio con alevosía.....	60
2.3.16.10. La pena en el Homicidio Calificado.....	61
2.3.16.11 Tentativa	61
2.4 Marco conceptual:	61
III.- HIPÓTESIS.....	67
IV.- METODOLOGÍA:	67
4.1 El tipo y el nivel de la investigación:.....	67

4.2.- Diseño de la investigación.	67
4.3.- Población y muestra.....	68
4.4.- Definición y operacionalización de las variables e investigadores.	68
4.5.- Técnicas e instrumentos.....	69
4.6.- Plan de análisis.	70
4.7.- Matriz de consistencia	71
4.8.- Principios éticos	74
V. RESULTADOS	74
4.1. Resultados preliminares	75
4.2.-Análisis de los resultados.....	66
VI.- CONCLUSIONES:	70
Recomendación:	72
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	72
ANEXOS	76
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.	76
SENTENCIADE PRIMERA INSTANCIA.....	76
Anexo 2: Definición y Operalización de la Variable e indicadores	115
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	117
Anexo 6: Presupuesto y cronograma de actividades	123
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.	125

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla N° 1: Respecto a la parte expositiva	75
Tabla N° 2: Respecto a la parte considerativa	76
Tabla N° 3: Respecto a la parte resolutive.....	79
Tabla N° 4: Respecto a la parte expositiva	81
Tabla N° 5: Respecto a la parte considerativa	83
Tabla N° 6: Respecto a la parte resolutive.....	85
Tabla N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia.....	87
Tabla N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia	89

I. INTRODUCCION

1.1 Descripción de la realidad problemática:

El presente trabajo de investigación será referente a Verificar si las sentencias del proceso judicial sobre homicidio calificado, en el expediente, N° 03399-2018-9-1501-JR-PE-06; Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo 2021; cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

El propósito es poder Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, el cual requiere de una investigación muy amplia, deberá de asarse un análisis de diversos factores que puedan colaborar con informaciones intervinientes en el proceso para lograr un mejor análisis del problema. En esta investigación la Verificación de calidad será quien tomara en cuenta los aspectos más importantes del proceso, de antemano con los objetivos que se plantearon.

Además, sabemos que todo proceso tiene etapas sucesivas ya sea de elementos o procedimientos en el que se inicia mediante una acción.

En la presente investigación se evaluara una serie de preguntas formuladas los cuales están dentro de los objetivos específicos, los cuales conllevaran a poder determinar con claridad el propósito de este trabajo, la importancia de interpretar el proceso judicial en el expediente y darle forma al proceso judicial, Sera de gran ayuda para los jóvenes estudiantes en derecho ya que cada quien interpreta el derecho de diferente manera, este trabajo de investigación nos ayudara a ver una forma más de cómo interpretar el derecho.

La presente investigación, seguirá todos los parámetros que la universidad nos brindan, tendremos al proceso judicial como objeto de estudio para poder aplicar el derecho y la justicia, de tal forma que refleja la ética profesional en el estudiante investigador.

Ya para terminar con esta parte, la estructura de la investigación está conformado de acuerdo al esquema que nos brinda la universidad, este trabajo de investigación tendrá los siguientes contenidos. I Introducción, II Revisión de literatura, III Metodología, IV Resultados, V Conclusiones. Concluyendo el esquema con las referencias bibliográficas y anexos.

La justicia viene realizándose desde décadas, solo que en tiempos atrás, la justicia lo realizaban a su manera, ellos los primeros hombres que empezaron a practicar la justicia sin normas ni leyes a la que podían abalar, donde ponían castigos drásticos para aquellos que cometían faltas, pero muchas veces no respetaron el derecho a la vida, por que aquellos que cometían faltas perdían sus vidas.

Al pasar el tiempo, todo esto cambio al llegar las tecnologías, pasamos de ser una sociedad a un gobierno, Se creó entonces la norma suprema, la constitución política del Perú, que se encarga de ver los derechos y deberes del ser humano, conjuntamente con la igualdad para todos, En donde el gobierno estableció tres poderes fundamentales los cuales son: el poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial. que se conoce muy bien en estos días.

Uno de los tres poderes, el poder judicial es quien se encarga de administrar justicia. Quien deberá mantener de antemano siempre la ética profesional del abogado, fiscal o juez. Con el fin de asegurar el respeto con las garantías constitucionales, quien es ejercida por órganos jurisdiccionales en los procesos, a quienes se les denomina como un conjunto de actos procesales utilizados para resolver conflicto, para entender mejor recurrimos a las siguientes fuentes.

A nivel mundial se rescata

Solange silva Quillotran (abril 2010) Señala que la figura del homicidio no sufrió cambios hasta 2010 las modificaciones sustanciales. Sin embargo, la moderna tendencia en el derecho comparado demuestra que ya es tiempo que se realicen los cambios para que sea acorde a las necesidades que surgen en la sociedad como respuesta que el estado debe de dar paz, seguridad y proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos, En cuanto a la figura del homicidio se ha propuesto determinar con mayor precisión y así el homicidio simple seria tipificado en un artículo aparte y más explícitamente evitando así que sea una figura residual, más en cambio al homicidio calificado se propuso disminuir los califican tés de tres a tres, En fin que tanto la modernización del derecho penal, como la reforma en ,a

legislación, en el horizonte de su cometido, al hombre como centro y como fin y como bien jurídico que se debe proteger y también como hombre que hay que recuperar.

A nivel Nacional acotamos:

Zennichi Hiroshi Mekino (2018) señala que los delitos contra la vida el cuerpo y la salud el homicidio son aquellos que generan mayores cantidades de recuperaciones psicosocial y si a esta figura le agregamos un perfeccionamiento (homicidio calificado) nos toparemos con una mayor repercusión psicosocial y si a esto le agregamos un perfeccionamiento el (homicidio calificado) nos toparemos con una figura mayor al bien jurídico tutelado que es la vida, por tal razón la cautela a estos bienes jurídicos se refleja como la máxima preocupación en el distrito de San Juan de Lurigancho. El homicidio en Perú es un delito que se presenta a consecuencia de la forma de vida y el medio ambiente en el que se desenvuelve el sujeto activo.

En el ámbito local

Cesar Augusto Garcia Esquerria (2018) Señala que tumbes es la región que ocupa en primer lugar con más cantidad en casos por Homicidios que los demás departamentos del país, por más que tumbes cuenta con el menor números de habitantes, por lo que el autor menciona que mientras menor efectividad tenga la investigación del delito de homicidio , menor será la sensación de seguridad ciudadana o mientras mayor efectividad tenga la investigación del delito de homicidio como crimen organizado mayor será la seguridad ciudadana en la región de tumbes

A nivel institucional

Todo el alumnado de la universidad ULADECH realiza un trabajo de investigación de acuerdo a la línea que exige nuestra casa de estudio, en tal sentido este trabajo de investigación se realizara con un expediente escogido a decisión propia donde el objetivo principal será determinar la calidad de sentencia de primero y segunda instancia bajo los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales de procesos culminados en los distritos del Perú, en tal manera que cada estudiante deberá de contar con un expediente judicial en este caso este trabajo de investigación se realizara con el exp. N° 03399-2018-9-1501-JR-PE-06 Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo 2022, donde es

calificado como Homicidio Calificado, en el cual al actor del delito en primera instancia se le sentencia por 30 años de pena privativa de libertad y la reparación civil de 46,000 cuarenta y seis mil, y en segunda instancia 18 años de pena privativa de libertad.

Llegando así, a la conclusión de concretar el siguiente enunciado:

1.2 Problema de la investigación

“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03399-2018-9-1501-JR-PE-06 Del Distrito Judicial De Junín-Huancayo El Tambo 2022?”

Se tiene en cuenta un objetivo general para solucionar el problema planteado.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03399-2018-9-1501-JR-PE-06 Del Distrito Judicial De Junín-Huancayo El Tambo 2022.”

Asimismo, para lograr el objetivo general se define los siguientes objetivos específicos

1.3.2 Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil”.
3. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

4. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
5. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil”.
6. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

1.4 Justificación de la investigación

Este trabajo de investigación se justifica mediante un problema el cual comprende la administración de justicia de nuestro país peruano. “La presente investigación abordará en forma directa, concreta y frontal la problemática de la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera instancia como de segunda instancia; desentrañaremos las debilidades y fortalezas de las sentencias judiciales y observaremos cómo la corrupción se manifiesta en las resoluciones judiciales si la hubiera”.

El propósito de la investigación es instituir el contenido que deben tener las sentencias tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive; asimismo manifestar en que parte de la sentencia se inicia la disconformidad, dónde se esconde la investigación por falta de transparencia y cómo se desnaturaliza la realidad fáctica, así fallaremos las equivocaciones de las sentencias. para ello nos afirmaremos con el cuadro de la operalización de la variable.

El objetivo es contribuir juicios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, a fin de que éstas tengan sustento teórico sólidos, sustentos normativos adecuados, para que la subsunción de los hechos y la aplicación de la norma jurídica sea la correcta, que se otorgue justicia a la parte que tiene la razón y finalmente, las sentencias deben ser claras, precisas, contundentes y afirmativos en concordancia con sus tres partes elementales.

Los resultados que obtendremos, ayudaran a los jóvenes investigadores del derecho y ciencia política de nuestra universidad, como una guía para ellos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

2.1.1. Dentro de la línea de investigación

Según Julissa Lisbeth Atoche Valladares (2018) “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente n° 00122 -2014-63101-jr-pe-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2018” Universidad Católica los Ángeles de Chimbote ULADECH Facultad de Derecho Y Ciencia política Escuela Profesional de Derecho sus conclusiones fueron las siguientes:

conforme a la metodología establecida en el presente trabajo los niveles de calidad fueron cinco tal como sigue: muy baja entre los valores [1-12]; baja entre [13 – 24]; mediana entre [25 – 36]; alta entre [37 – 48] y muy alta entre [49 – 60] lo cual se tomó en cuenta para determinar la calidad de las sentencias.

asimismo, al examinar las sentencias y ordenar los datos y obtenerse los resultados, de la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado, en el expediente n° 00122-2014-6-3101-jr-pe-01, del distrito judicial de Sullana, fueron ambas de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

en consecuencia, el tercer capítulo de la presente investigación ha sido comprobada, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales, los mismo que se encuentran los cuadros de resultados y en el anexo 3.

dónde: la calidad de la sentencia de primera instancia se calificó como muy alta, porque alcanzó el valor de 54, lo cual se encuentra en el siguiente rango [49 – 60] cuya calificación cualitativa es alta.

se concluyó que su calidad fue muy alta ya se cumplió con la mayoría de los parámetros previstos para esta sentencia, sin embargo en la parte expositiva no se cumplió con evidencia los aspectos del proceso ya que este parámetro consiste en exponer en la sentencia que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las

formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, asimismo en la parte considerativa existieron parámetros con no

cumplieron como en la motivación de los hechos no se cumplió con la aplicación de la valoración conjunta ya que de acuerdo a talavera, (2009) este principio presenta una doble dimensión: 1) la que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de extensibilidad; 2) la dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el juez, en la motivación de la reparación civil también se aprecia la ausencia del parámetro las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no encontrándose acorde con lo que señala Núñez, (1981) el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo; finalmente en la parte resolutive no se evidencio correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, lo que significa que el juzgador ha resuelto en base a las pretensión del representante del ministerio público, materializándose la aplicación del principio de correlación, en donde el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del ministerio público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia, esto de acuerdo san Martin, (2006).

de manera general puede expresarse que en la parte expositiva se tuvo en claro la el hecho punible y el daño ocasionado, por lo que la decisión adoptada fue (acusatoria), permite suponer una similitud debido a que en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma vulnerada y el daño ocasionado producto de la conducta punible, esto es la muerte del agraviado y que se encuentra demostrado con los medios probatorios y las pruebas aportadas que lo ponen en evidencia.

asimismo, la calidad de la sentencia de segunda instancia se calificó como muy alta, porque alcanzó el valor de 57, lo cual se encuentra en el siguiente rango [49 – 60] cuya calificación cualitativa es muy alta.

la sentencia obtuvo la calidad de muy alta ya cumplió con la gran parte de los parámetros establecidos para esta sentencia sin embargo en la parte expositiva no se cumplió con evidencia los aspectos del proceso ya este consiste en que el juez debe explicitar que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar., asimismo la sentencia no refleja las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; lo que vulnera el debido proceso ya que se debe resolver a lo que solicitan las dos partes muy independientemente de quien ha impugnado, asimismo en la parte considerativa de la sentencia en la subdirección de la motivación de la reparación civil, las razones no evidenciaron que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, ya que respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

con respecto a éste pronunciamiento, el criterio es muy similar, porque su valoración permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una sentencia, próxima a una decisión justa, debido a que en la parte considerativa se pudo detectar que un análisis de las pruebas, asimismo, se hace mención a la norma que regula la conducta atípica por lo que la decisión fue confirmar la primera sentencia.

Según Bach. Cinthya Paola Barraza Torres 2019 “Calidad de Sentencias de Homicidio Calificado en el Expediente N° 272-2012-0-0501-Jr-Pe-03. Distrito Judicial de Ayacucho

-Ayacucho, 2014” Universidad Católica los Ángeles de Chimbote “ULADECH” Facultad de Derecho Y Ciencia política Escuela Profesional de Derecho donde sus conclusiones fueron las siguientes:

1. De “acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de Homicidio Calificado en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2014, se concluyó que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente” (Cuadros N° 7 y N° 8). “Ello a pesar de que no se cumplieron con algunos parámetros.”

2. Respecto a la “calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que fue de rango alta, esto se determinó del análisis de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente” (ver cuadro N° 7 que resume los resultados de los cuadros N° 1, N° 2 y N° 3). La sentencia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el pronunciamiento fue FALLAMOS:

CONDENANDO al acusado M. A. M. H. como autor de la “comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de” Y. M. C. Ñ. a veinte años de pena privativa de libertad efectiva.

Para ello, se tuvo en consideración lo dispuesto en los artículos 11°, 12°, 16°, 29°, 46°, 92°, 93°, 108° del Código Penal, concordante con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, y con sujeción al artículo 5 de la Ley N° 28122 Ley de la Conclusión

Anticipada. Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116.

3. Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se concluyó que fue de rango muy alta, esto se determinó del análisis de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente (ver cuadro N° 8 que resume los resultados de los cuadros N° 4, N° 5 y N° 6). Fue emitida por la Corte Suprema de Justicia, el pronunciamiento fue declarar: “NO HABER

NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y cinco, del dos de abril de dos mil trece, que impuso veinte años de pena privativa de libertad y fijo en cuarenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil a M. A. M. H. por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de Y. M. C. Ñ. con lo demás que contiene al respecto y es materia del presente recurso; y los devolvieron.”

Para ello, se tuvo en consideración el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ116.

4. La vida de cada persona es única e irremplazable, en consecuencia, su extinción no puede ser reparada de ninguna forma. No existe una cantidad que esté acorde con la reparación de ella, toda vez que no es cuantificable. En nuestra legislación se considera más las condiciones económicas del sentenciado que el valor de la vida. Sin duda es un vacío que debería ser atendido.

Según Br. GERLIS BARTOLO CAMPOS “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, Sobre Homicidio Calificado, en el Expediente N° 00164-2012-Splt, del Distrito Judicial De Huánuco. 2017” Universidad Católica los Ángeles de Chimbote “ULADECH” Facultad de Derecho y Ciencia Política Escuela Profesional de Derecho donde sus conclusiones fueron las siguientes:

Las conclusiones que he llegado sobre las investigaciones finales la calidad de sentencia de primera y segunda instancia son de nivel alto y muy alto respectivamente la decisión final de los magistrados sobre la decisión final para la graduación de la pena que se impuso son los factores específicos y concretos que en el presente caso se valoraron. Asimismo, estando a que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, esta no puede sobre pasar las responsabilidades del hecho, conforme así lo ratifico la suprema. Para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que la finalidad esencial está orientada a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción en la sociedad por ello existe criterio para individualizar judicialmente la pena y dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad de la pena-establecido como rector de toda actividad punitiva para evitar todo perjuicio que sobrepase la medida de su culpabilidad por el hecho que nos conduce a valorar el perjuicio y trascendencia de la acción desarrollada

por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente. En nuestro ordenamiento jurídico penal, la reparación civil y penal se rige por el principio de daño causado, cuya unidad civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad el cual en este caso se ha fijado en forma genérica y no se ha individualizado. Sobre este particular cabe mencionar que la reparación civil comprende la restitución del bien y si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, además la reparación civil está en función al daño causado, en tanto que esta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable por ello concluyo diciendo en el presente caso en cuanto a la imposición de la pena fue muy claro y pertinente y la sentencia de primera instancia fue de calidad alta y la sentencia de segunda instancia de calidad alta, por ser muy firme y convincente en ratificar y confirmar imponiéndole veintidós años de pena privativa de libertad efectiva que vencerá el veintiocho de abril del dos mil treinta y cinco fecha que será puesto en libertad. A este sujeto que causo tanto daño y dolor a la familia Espinoza Gamarra.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia: fue expedida por el Juzgado Mixto de Huacaybamba Huánuco cuya parte resolutive resolvió: condenando al acusado D.A.T.C. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de Sumer Espinoza Gamarra y O.E.G., delito previsto y penado en el artículo 108 inciso 1) y 3) del código penal. En tal virtud, le imponemos: VEINTIDÓS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA fue expedida por el juzgado Mixto de Huacaybamba Huánuco Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad ALTA.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: fue expedida por Corte Suprema de Justicia, cuya parte resolutive resolvió: No haber Nulidad y lo confirmaron a veintidós años de pena privativa de libertad. Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: ALTA.

2.1.2. Fuera de la línea de investigación

Según la Mg. Anita Esperanza Cabrejos Barrios (abril 2018) “El Delito De Homicidio Calificado Por Lucro Y Su Doble Criminalización Con La Dación Del Delito De Sicariato”, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque – Perú; Sus Conclusiones:

1. Culminada la presente investigación, podemos señalar, sin lugar a dudas que el delito de Homicidio Calificado por Lucro, previsto y sancionado en el artículo 108° inciso 1 del Código Penal, ha sido nuevamente criminalizado con la dación del artículo 108°-C del mismo código sustantivo, que contiene el delito de Sicariato, conllevando con ello, a la creación de un problema de tipificación y de sanción a los órganos jurisdiccionales, generando inseguridad jurídica.
2. En suma que, conforme a la jurisprudencia citada, principalmente de la Corte Suprema de la República, pues lamentablemente en el Distrito Judicial de Lambayeque, antes de la vigencia del delito de Sicariato, el delito de Homicidio Calificado por Lucro no habría tenido mayor aplicación, por lo menos en el período investigado –agosto 2015 a agosto 2017–, dicha jurisprudencia suprema, ya se pronunciaba en el sentido de considerar al delito de Homicidio Calificado por Lucro como el delito de Sicariato.
3. En cuanto al delito de Sicariato, precisamente por ser la gran novedad de los últimos años – agosto 2015 – y con la creación de la Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada, se ha venido dando mayor cabida al delito en mención, pues en la mayoría de las organizaciones criminales que se vienen investigando desde que se creó dicha fiscalía, se viene considerando como delito imputado, el de Sicariato, encontrándose pendiente de culminar las investigaciones, pues conforme el artículo 342° inciso 2 del Código Procesal Penal, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis (36) meses, pudiendo prorrogarse por un plazo igual, ante el Juez de la Investigación Preparatoria.
4. La presente investigación, nos ha llevado a continuar sosteniendo la posición de que el delito de Homicidio Calificado por Lucro, en esencia es el mismo que el delito de Sicariato, pues en ambas figuras delictivas, el sujeto activo, comete el asesinato o la

muerte de su víctima a cambio de recibir una recompensa que, en la mayoría de los casos, es económica, considerándose la existencia de un ejecutor y un mandante, esencialmente.

5. La jurisprudencia nacional que ha sido mencionada y analizada, en el presente trabajo de investigación, nos ha permitido colegir que, desde años anteriores (1999-2004), antes de la dación o entrada en vigencia del delito de Sicariato, ya se consideraba –o interpretaba– el delito de Homicidio calificado por lucro, como delito de sicario.

6. Finalmente podemos concluir que, siendo el delito de Homicidio Calificado por Lucro, el mismo que el reciente incorporado delito de Sicariato, se propone la derogación del primero de los nombrados, a efectos de evitar que con ello se genere inseguridad jurídica en nuestros órganos jurisdiccionales, por cuanto, se podrían emitir decisiones contradictorias, en el sentido de que en algunos casos se aplique el delito de Homicidio Calificado por Lucro, previsto en el artículo 108° inciso 1 del Código Penal, en lugar del delito de Sicariato, previsto en el artículo 108°-C del citado código sustantivo, por contener el primero de los nombrados una pena más benigna –no menor a quince años–, que el segundo.

Según Camacho Mori, Alexander Denis (2017), El Delito De Homicidio Calificado Según Nuestra Legislación Penal Vigente; Universidad San Pedro Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Escuela Profesional De Derecho, Chimbote-Perú, sus conclusiones fueron,

1. El delito de homicidio calificado, regulado por el artículo 108° del Código Penal; a pesar de tener una calificación independiente; establece cuales son las circunstancias agravantes para el delito de homicidio simple.

2. El homicidio calificado es un delito de resultado; cuya protección se realiza a través de las diversas normas jurídicas independientes; cuyo fin es la protección del bien jurídico de la vida humana. Asimismo, el homicidio calificado es un delito en el cual se admite la tentativa.

3. Las constantes modificaciones de que ha sido objeto el Art.108 del Código Penal Peruano que tipifica y penaliza el delito de homicidio calificado en nuestro país, no son suficientes para frenar los índices de criminalidad en nuestro país.

4. Que, para condenar al procesado por el delito de homicidio calificado (como delito consumado o en grado de tentativa), se requiere que el resultado, que es la muerte, sea objetivamente imputable a la conducta realizada por el agente.

Según Br Domínguez calle, Jorge Luis, Ineficacia del artículo 108- a del código penal peruano que tipifica el delito de homicidio calificado por la condición de la víctima; universidad Nacional de Trujillo, sus conclusiones fueron:

1. Se ha verificado que el artículo 108. A del código Penal, que tipifica el delito de homicidio calificado por la condición de la víctima, no ha resultado eficaz en la protección de los funcionarios públicos, puesta que la comisión de esta figura delictiva ha ido en aumento en vez de disminuir, especialmente en los miembros del cuerpo de policía nacional que hacen frente a la criminalidad organizada y común.

2. Se ha hecho una serie de modificatorias del artículo 108 del código penal e incorporado nuevos tipos penales, como el artículo 108. A, para una mejor protección de los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus funciones, pero sin resultados positivos.

3. Los reportes de criminalidad en la modalidad de homicidio calificado en contra de los funcionarios públicos demuestran que las tasas porcentuales han ido en aumento (incluso desde años atrás. Como los presentados en las tablas 1 y 2 figuras 1y 2 pese al endurecimiento de la pena privativa de libertad hasta 35 años.

4. La razón principal por lo que el artículo 108. A del código penal no ha sido eficaz en la protección funcional de los miembros de la policía Nacional, es porque la política criminal se ha centrado en la creación de nuevas figuras delictivas y/o endurecimiento de la pena en las cárceles : de resocialización, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del condenado: así como la corrupción imperante en el ministerio público, poder judicial y sistema penitenciario que le quitan efectividad a la aplicación de la norma en comento, puesto que muchos delincuentes son liberados y siguen cometiendo los mismos delitos.

2.2 Bases teóricas de la investigación:

2.2.1 Bases teóricas procesales

2.2.2 Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.2.1 Garantías generales:

“San Martín (1999) menciona que, las garantías generales son aquellas normas que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal que van a permitir proyectar su fuerza garantista vinculante durante el desarrollo de todo el proceso, desde la fase preliminar hasta la fase impugnatoria”.

2.2.2.1.1 Principio de Presunción de Inocencia:

“Según Landa (s.f.), la presunción de inocencia que la Constitución consagra en el artículo 2º24, en el ámbito constitucional, es un derecho fundamental que asiste a toda persona a que sea considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Y, como principio constitucional, es el fundamento del proceso penal del moderno Estado constitucional democrático porque de él se derivan no sólo los límites para el legislador, sino que también constituye un elemento importante de interpretación de las disposiciones”.

También dice que, “desde el punto de vista constitucional, el derecho fundamental a la presunción de inocencia tiene diferentes manifestaciones, a saber: 1) la carga de la prueba es responsabilidad de la parte acusadora, lo cual quiere decir, en otras palabras, que el inculcado no tiene la obligación de probar su inocencia; 2) la aplicación del principio in dubio pro reo recogido en el artículo 139º -11 de la Constitución, según el cual, el juez está obligado a la absolución del imputado debido a la ausencia de elementos probatorios que puedan enervar la presunción de inocencia; 3) en cuanto se presuma la inocencia del imputado, su detención será una circunstancia excepcional. En forma concordante con esta disposición constitucional, el artículo II del Título Preliminar del nuevo CPP”.

Por último, continúa diciendo este autor, “debemos resaltar un aporte importante del nuevo

CPP, en lo que se refiere a la prohibición de las autoridades o funcionarios públicos de mostrar a una persona como culpable de un delito o brindar información de la cual se pueda colegir en ese mismo sentido”.

2.2.2.2 Principio del Derecho de Defensa

“Para Gimeno (1988), el derecho de defensa es un derecho público constitucional a través del cual se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor, concediéndosele a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano”.

Dice también, “el derecho de defensa como garantía de un debido proceso penal comprende una serie de derechos derivados, como son los de conocer los fundamentos de la imputación, y, si el imputado se halla detenido, los motivos de su detención, a fin de que pueda ejercer su defensa de manera eficaz y logre recobrar su libertad lo más pronto que sea posible”.

Por su parte, el Tribunal Constitucional (2005), ha establecido que, “El derecho de defensa es un elemento del debido proceso, reconocido expresamente en el artículo 139°.14 de la Constitución. Como lo ha señalado este Tribunal el contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos”.

Así mismo, La Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8°.2, b), reconoce “el derecho de toda persona a la comunicación detallada de la acusación formulada en su contra”.

2.2.2.3 Principio del debido proceso

Para Oré (s.f.), “la observancia del derecho al debido proceso resulta consagrada en el inciso del artículo 139° de la Constitución, en el que se establece los principios y derechos de la función jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable –ante su pedido de tutela– el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales”.

Por su parte el Tribunal Constitucional (2005), “ha establecido que el Debido Proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de

los derechos subjetivos. El Debido Proceso, a decir de nuestro Tribunal Constitucional, comporta dos dimensiones: una dimensión sustantiva (material) y una dimensión procesal (formal): En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación, pluralidad de instancia; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer”.

2.2.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Para Landa (2004), “la tutela procesal efectiva, se manifiesta en el debido proceso y el acceso a la justicia. El derecho fundamental al debido proceso está reconocido en el artículo 139°-3 de la Constitución y su aplicación no sólo se circunscribe al ámbito judicial, sino que también alcanza a todo tipo de procesos y procedimientos de naturaleza distinta a la judicial”.

Para el Tribunal Constitucional (2005) “la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”.

2.2.3 Garantías de la jurisdicción:

Como lo dice “Cubas (2009), es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única. Esta garantía ha sido incorporada a nuestra Constitución en el artículo 139 inciso 1 que la reconoce como un principio de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción independiente, con excepción de la militar y la arbitral, no hay proceso por comisión o delegación”.

Sobre ese tema el “Tribunal Constitucional (2003) que, el principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad unitaria, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2 de la constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como regla general sometidos a los mismos tribunales, sin que se considere constitucional la existencia de fueron especiales o de privilegio en razón de la mera e inadmisibles diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda”.

2.2.3.1. Juez legal o predeterminado por la ley

Señala Gómez (2004) “el principio del juez legal, otra de las piedras angulares de un sistema judicial democrático, viene claramente reconocido en el art 24, 2 de nuestra Constitución, y; en su artículo 139,3 reconoce en este principio su doble faceta, la positiva (Jurisdicción predeterminada por la ley), y la negativa (ninguna persona puede ser juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción)”.

2.2.3.2. Imparcialidad e independencia judicial

Para “Espinoza (s.f.), la implementación de la imparcialidad en el proceso penal ha significado uno de los principales motivos de la reforma de justicia penal en el Perú, con la clara finalidad de cumplir con los mínimos establecidos por el programa constitucional del proceso penal”.

El Tribunal Constitucional (2003), “refiere que la independencia judicial debe percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se, salvo el caso de los recursos impugnativos, aunque sujeto a reglas de competencia”.

2.2.4 Garantías procedimentales:

“Campos (2011), refiere en nuestra Constitución Política peruana de 1993, no se encuentra de manera expresa en comparación con la Constitución de 1979, en su Art. 2 inc. 20 literal k, sino parcialmente regulado en los artículos 125 y 132 del Código de Procedimientos Penales. También en el Código Procesal de 1991 se hace presente en el Art. 121 que nos indica que en ningún momento se requerirá al imputado el juramento o promesa de honor de decir la verdad”.

En el “Código Procesal Penal de 2004 (CPP-2004) se reconoce expresamente dentro de las obligaciones de los testigos, en el Art 163 inc. 2, donde señala que el testigo tiene derecho a la no autoincriminación, es decir que no puede ser obligado declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal, y como alcances de esta garantía tenemos que el testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165, esto es, cuando pueda incriminar a su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su conviviente, sus parientes por adopción, y los cónyuges o convivientes, aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial”.

Según “Tribunal Constitucional (2003), constituye también un contenido del debido proceso y está reconocida de manera expresa en instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 3.g), y la Convención Americana de los Derechos Humanos (Art.8.2. g).” La garantía consiste en no declarar culpable ni ser obligado a declarar.

2.2.4.1 La garantía de la cosa juzgada

Para “García (s.f.), este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo”.

En opinión del Tribunal Constitucional (2011), “mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó”.

2.2.4.2. La garantía de la instancia plural

De acuerdo con “Merino (s.f.), el artículo 139 de la Constitución, en su inciso 6, consagra como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional a la pluralidad de la instancia”.

(2010), “establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139º, inciso 14, de la Constitución”.

2.2.4.3. La garantía de la igualdad de armas

Como se refiere “Cubas (2009) citando al profesor San Martín, la garantía de la igualdad de las armas consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación”.

Para el “Tribunal Constitucional (2007), este principio se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución; en tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra, tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como debido”.

2.2.4.4. La garantía de la motivación

“Cubas (2006) refiere que La motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico. La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el Juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir. La motivación de las resoluciones implica aplicación de un nivel adecuado de

conocimientos, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y la argumentación”.

“La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido constante al establecer que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”.

2.2.4.5. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El “Tribunal Constitucional (2005), afirma que una de las garantías que asiste a las partes del proceso (en general) es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el Juzgador de que sus enunciados fácticos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. El derecho a la prueba implica la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor”.

2.2.5 El derecho penal y Ius puniendi

“Gómez (2002) Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está, el poder punitivo, éste existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado.”

“Muñoz, y García, citados por Gómez (2009) exponen: el tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no solo es complejo y difícil; sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido precisan: la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su origen, en el modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos

Humanos, en tal sentido el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos”.

2.2.6 La jurisdicción:

La palabra Jurisdicción proviene de las expresiones, palabras latinas: “iuris” o “jus” que significan: Derecho y “dictio” que significa: Decir. Lo que en conjunto “JURISDICTION” significa literalmente: acción de: “Decir el derecho”, “Declarar el derecho”, “mostrar el derecho” o aplicar el derecho objetivo a un caso concreto”. O también de la frase latina “jurisdictio” que significa “del acto público de declarar el derecho” “MOSTRAR EL DERECHO”. Tanto el Poder Judicial como el Poder Legislativo declaran el derecho, el primero con relación al caso concreto y el segundo en forma general. “Alcalá y Castillo (1974) afirma que la jurisdicción aparece como la suma de cuatro elementos: dos subjetivos, a saber: partes y juzgador, y dos objetivos, esto es, el litigio y el proceso”.

2.2.7 La competencia:

“Hurtado, (2005) refiere que es el conjunto de reglas por las cuales el Estado limita y distribuye el ejercicio de la función jurisdiccional entre los diversos órganos jurisdiccionales. La competencia se puede conceptualizar desde dos puntos de vista: objetivo y subjetivo. Objetivamente es el ámbito dentro del cual el Juez ejerce válidamente la función jurisdiccional; y subjetivamente la aptitud o capacidad del Juez para resolver los conflictos.”

según “Cubas, (2008) surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal con

el objetivo de tener una justicia especializada, oportuna y eficaz. Es, pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por ley; Por ello puede afirmarse que la jurisdicción y la competencia se encuentran en una relación de continente-contenido, pues para que el juez conozca de una materia determinada, requiere de un fragmento de la jurisdicción, mientras que fuera de ese sector, sigue teniendo jurisdicción, pero es incompetente”.

2.2.7.1. La regulación de la competencia

La competencia en el proceso penal se determina por la materia, territorio y conexión. Complementariamente se precisa la competencia por razón del turno. Esta se encuentra

regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial ya que es competencia de los Gobiernos de los Distritos Judiciales "fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del despacho judicial (Art.92.

inc.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

2.2.7.2. Características de la competencia

Priori Posada (s.f.) destaca las siguientes características: “Es de orden público, Legalidad, Improrrogabilidad, Indelegabilidad, Modificabilidad o perpetuatio iurisdictionis”.

2.2.8 La acción penal

“San Martín (2003) menciona que no cabe definir la acción penal a partir de la noción de derecho, únicamente cabe calificarla como el poder jurídico”. “Por consiguiente, corresponde conceptualizar la acción penal como el poder jurídico mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento al órgano jurisdiccional de una noticia criminal, se solicita la apertura (Código de 1941) del proceso penal, haciendo surgir en aquel la obligación de pronunciarse sobre la misma mediante resolución motivada. Este poder jurídico es común en el ejercicio de la acción penal del Ministerio Público y en su caso, de la víctima”.

El derecho constitucional es quien respalda al ser humano, este hace alcanzar la justicia, Esto se trata de que el juez o castiga de acuerdo al delito cometido, la constitución es aquel que protege nuestros derechos.

2.2.8.1. Clases de acción penal

“Manifiesta Chunga (2009) que, en el Código Penal, la mayor parte de los delitos que recoge exige la intervención del Ministerio Público para que, en su calidad de titular del ejercicio de la acción penal, sea quien realice la investigación y la correspondiente denuncia del delito”.

Sin embargo, continúa diciendo, existe un pequeño grupo de delitos denominados por el Código Procesal Penal como “delitos de persecución privada” que se tramitan bajo el proceso especial por delito de ejercicio privado de la acción penal y, en el que, el Ministerio Público no tienen participación alguna. Los delitos de persecución privada

reconocidos por la ley son: las lesiones leves, los que afectan el honor (injuria, difamación y calumnia) y los de violación a la intimidad.

2.2.8.2. Características del derecho de acción

Sánchez (2006), “señala las siguientes características: De Naturaleza Pública. - a) Existe una relación pública entre el Estado y el justiciable, existe un interés colectivo sobre el hecho que se investiga, y en nuestro sistema jurídico es ejercida y desarrollada por el Ministerio Público y por los particulares (en caso de ejercicio privado), b) Es Indivisible. - La acción penal comprende a todas las personas involucradas en la investigación judicial. El ejercicio de la acción penal es una unidad y no puede dividirse para vincular a unos al proceso y a otros no, c) Es Irrevocable. - Una vez iniciada la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia. Es decir, no se puede interrumpir su desarrollo; sin embargo, excepcionalmente es posible la abstención de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad (art 2° del CPP de abril de 1995), d) Es Intransmisible. - La acción penal se dirige al juez a efecto de que se investigue por un delito a determinada persona, que se convierte en el justiciable o sujeto pasivo del proceso. En tal sentido, la persecución penal es personalísima y no se trasmite a sus herederos o familiares. Por lo mismo, la muerte del justiciable extingue la acción penal art 78° del C.P, p 327, 328”.

2.2.8.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según el artículo 159 de nuestra Constitución Política, la titularidad del ejercicio público de la acción penal le corresponde al Ministerio Público.

Para “Cubas (1997), el Fiscal conduce desde su inicio la investigación de delito; en consecuencia, asume la titularidad de la investigación, tarea que realiza con plenitud de iniciativa y autonomía. Al respecto, el Tribunal Constitucional (2012) refiere que, en tanto órgano constitucionalmente constituido, al Ministerio Público le es exigible que el desarrollo de sus actividades el despliegue dentro de los mandatos normativos impuestos por la Constitución y su actividad se encuentra ordenada por el principio de interdicción de la arbitrariedad que se alza como un límite a la facultad discrecional que la propia Constitución le ha otorgado”.

2.2.9 El proceso penal

“Cubas, (2006) refiere que: El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables”.

“Rivera (1992), sostiene que, El Derecho Procesal Penal es el conjunto de actividades realizadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito para su caso aplicar la sanción correspondiente”

“Silva (1990) afirma que el Derecho Procesal Penal es la disciplina de contenido técnico-jurídico, que inserta en su temática el estudio del proceso penal en el marco de la teoría general del proceso”.

“Silva (1990) afirma que el Derecho Procesal Penal es la disciplina de contenido técnico-jurídico, que inserta en su temática el estudio del proceso penal en el marco de la teoría general del proceso”.

2.2.9.1. Clases de Proceso Penal

“Burgos (2005), La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso”.

La Etapa de investigación preparatoria:

“Reyna (2015) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: “Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación”.

“Sánchez (2009) La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, la importancia de esta radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa”.

“De la Jara y vasco (2009) El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado”.

“De la Jara y vasco (2009) La fase de la investigación preparatoria puede comenzar con la interposición de la denuncia por parte de un afectado o de un tercero, o de oficio, por parte del Ministerio Público o de la PNP, luego de lo cual se inician las diligencias preliminares, El fiscal tiene 20 días para determinar si existen o no indicios de la comisión de un delito, Concluido este plazo, debe decidir entre formalizar y continuar la investigación preparatoria o archivar la denuncia, La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales”

La Etapa Intermedia;

De la Jara y vasco (2009) “El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral”

De la Jara y vasco (2009) “La segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos o la acusación fiscal cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este”.

Sánchez (2009) La etapa intermedia del procesal penal “Constituye el espacio el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional juez de la investigación preparatoria-para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la decisión de

archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de las excepciones”.

La Etapa del juzgamiento:

Para Sánchez (2009) “La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado”.

De la Jara y vasco (2009) “Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia”.

De la Jara y vasco (2009) “Esta etapa, también conocida como de juzgamiento, es la más importante del proceso penal. Su objetivo principal es que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales”.

2.2.9.2. Proceso penal especial

“De la Jara & otros, (2009) Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial”.

2.2.9.3. Clases de Proceso Especiales

1.El Proceso Inmediato

“Sánchez (2009) Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia”.

2.El Proceso por Razón de la Función Pública

“Sánchez (2009) Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso”

3.El Proceso de Seguridad

“Sánchez (2009) Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables, Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad”.

4.El Proceso de Terminación Anticipada

“Sánchez (2009) Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico”.

2.2.10 Los sujetos Procesales

“Calderón, (2011) Manifiesta que modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable; En el nuevo Código Procesal Penal se incluyen a la víctima y las personas jurídicas sobre las que van a recaer las medidas accesorias previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal. Además, en los procesos promovidos por acción privada, tenemos al querellante particular”.

“Mixán (2006) lo define como un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales”.

“Sánchez (2006) afirma que es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho”.

La acusación del Ministerio Público

“Chiesa (s.f.) señala que el término acusación adolece, en nuestro derecho procesal penal, de ambigüedad; el término se utiliza en dos sentidos distintos, esto es para mentar dos conceptos. En un sentido más general el concepto genérico de acusación se refiere al documento que contiene las imputaciones del delito y que constituye el conjunto de alegaciones del ministerio fiscal, base para las alegaciones del acusado y la celebración de procedimientos posteriores, incluyendo el juicio”.

San Martín, citado por Chiesa, señala que la acusación debe ser precisa y clara, en lo que respecta al hecho que se considera delictuoso y a la norma legal aplicable, y referirse únicamente a los hechos en debate y no a otros nuevos, que deberán ser objeto de otro proceso. Lo contrario sería atentar contra el fundamental principio de inviolabilidad de la defensa en juicio”.

El Juez penal

“San Martín (2003), nos dice que: El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia. En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan”.

“Sánchez (2006) lo define como la autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta última”.

“Mixán (2006) señala que El juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo relacionado a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, en tribunales o salas”.

“Según Villavicencio (2006), El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria. Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados”.

El imputado

“Mixán (2006) lo define como el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado”.

“Sánchez (2006) sostiene que el imputado es la persona al que se le incrimina la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable”.

Según “San Martín (2003), Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado, Según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado pasa a ser denunciado, y luego inculcado, después procesado y luego acusado”.

El agraviado

Sánchez, (2006) “afirma que, en sentido amplio, víctima de un delito es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión de un delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito”.

Según San Martín (2003), “se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica, con capacidad de ejercicio o 53 sin contar con ella”.

El tercero civilmente responsable

Mixán (2006) “afirma que es el responsable por el daño causado por el delito de quien dependa el procesado y que según la ley civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero”.

Sánchez (2006) “señala que es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible intervienen el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado”.

Para Calderón (2011), “el tercero civilmente responsable, es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas.

Sobre el recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado”.

2.2.11 Las medidas coercitivas

Para “Leyva (2010), la coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculcado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado. En términos generales, las medidas cautelares son consideradas medidas que tienden a asegurar los fines del proceso en la especialidad que fuere (civil, laboral, penal, administrativo, etc.)”.

“Cubas (s.f.), al respecto dice que las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento”.

2.2.12 La prueba

“Fairen (1992), Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades”, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”.

“Devís (2002), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”.

2.2.12.1 El Objeto de la Prueba

“Echandía (2002), El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan”.

“Colomer (2003), Encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente”.

“Sánchez (2009) La noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba? En tal sentido el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. En el proceso penal el legislador ha definido lo que es el objeto de prueba en los siguientes términos: Son objeto de prueba los hechos a los

que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”.

“Cubas (2006) El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la cual puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado”.

“Devís (2002) El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan”.

2.2.12.2. La Valoración de la Prueba

“ Bustamante, (2001) La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos”.

“Bustamante, (2001) Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio”.

“Talavera, (2009) La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto”.

“ Bustamante, (2001) Por operación mental, se entiende el “razonamiento judicial” que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba.”

2.2.12.3 El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

“ Devís, (2002) Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso”.

2.2.12.4 Principios de la valoración probatoria

“Devís, (2002) Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos”.

2.2.12.5 Principio de unidad de la prueba

“Devís, (2002) Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción”.

“Rosas, (2005), Sostiene que durante la actividad probatoria se incorporan al proceso una pluralidad y diversidad de medios probatorios, lo que, para los fines de valoración (“apreciación”), deben ser consideradas como una totalidad, como un solo conjunto de lo diverso y múltiple. O sea, no se puede prescindir arbitrariamente de apreciar alguno de los componentes de ese conjunto unitario y complejo”.

2.2.12.6. Principio de la comunidad de la prueba

“Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa

si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero intervector” (Devis, 2002).

“Cubas (2006) este principio también llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció” (p. 369).

2.2.12.7. Principio de la autonomía de la prueba

“Devis, (2002) Consiste en que el análisis de los medios probatorios requiere un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa”.

2.2.12.8. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.12.9. Etapas de la valoración probatoria

(Talavera, 2009). “La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios”.

2.2.12.9.1 La apreciación de la prueba

“En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea

perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba” (Devis, 2002).

Para Carneluti (1995), citado por Devis (2002), “considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión”.

2.2.12.9.2 Juicio de incorporación legal

Talavera (2011), “En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso”.

2.2.12.9.3 Juicio de fiabilidad probatoria

“Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio” (Talavera, 2011).

Devis, (2002) “Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad”.

Talavera, (2009) “En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido”.

(Talavera, 2009). “Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencia materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas”.

“En el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria” (Talavera, 2009).

2.2.12.9.4 Interpretación de la prueba

“Talavera, (2011) Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito. No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final”.

2.2.12.9.5 Juicio de verosimilitud

Talavera, (2009) “Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia”.

“Talavera, (2011) La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia”.

“Talavera, (2009) Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento”.

“Talavera, (2009) La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia”.

2.2.12.9.6 Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

“Talavera, (2011) En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan

o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión”.

2.2.12.9.7 Valoración conjunta de las pruebas individuales

“Talavera, (2009) Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes. Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de extensibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez”.

2.2.12.9.8 Reconstrucción del hecho probado

“Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello” (Devis, 2002).

2.2.12.9.9 Razonamiento conjunto

Couture, (1958) “Este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva”.

2.2.13 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

“Villavicencio, (2009) Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo”.

2.2.13.1 La regulación de la Declaración

En el C de PP se hallan contenidos normativos relacionados con la instructiva, estos son: la del artículo 121 hasta el 137; en los contenidos de dichas fuentes normativas se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculpado.

2.2.13.2. Documentos

“Sánchez (2009) El documento constituye un hecho que no representa a otro hecho. También se le conceptúa como el medio de prueba que contiene de manera permanente una representación actual, del pensamiento o del conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o estado de la naturaleza, de la sociedad, etc. cuya identificación es identificable y entendible. Comprende todas las manifestaciones de hechos como manuscritos, impresos, fotocopias, películas, grabaciones, magnetofónica, video, disquetes, solidos, fotografías, caricaturas, planos, pinturas, pentagramas, cartas, fax, códigos de comunicación, fórmulas, etc.”.

Cubas (2003) “Expresa que gramaticalmente, Documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho; y, en sentido amplio, es cualquier objeto que sirva para comprobar algo. Su contenido puede ser variado, lo importante es que constituya un pensamiento, una intención, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que constituyen el lenguaje”.

Regulación de la prueba documental Está regulada en el libro segundo, sección II, capítulo 5 art.184 al 188 del código procesal penal.

2.2.13.3. La pericia

Sánchez, (2009) “La pericia constituye uno de los medios científicos o técnicos más importantes que tiene la autoridad fiscal y judicial para el análisis de los elementos probatorios y contribuir al esclarecimiento de los hechos. Por ello constituye, en esencia, un acto de investigación de suma utilidad para ilustrar la autoridad fiscal y judicial en asuntos que requieren conocimientos especiales”.

De la Cruz, (1996) “Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal”.

2.2.13.4 Regulación de la pericia

Se encuentra regulado en el Libro Segundo, Sección II, Capítulo III, Artículo N° 172° al Artículo N° 181° del Código Procesal Penal.

2.2.14 La sentencia:

Para, “San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.”

“Cafferata, (1998) exponía: Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”.

2.2.15 Los medios impugnatorios

“Neyra, (s/f) Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. En efecto, debido a que en

el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiriera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta”.

Cafferata, “Es indiscutible la base de que es posible que las resoluciones jurisdiccionales sean equivocadas y por ello ocasionen un perjuicio indebido a los afectados. Tal posibilidad, que deriva de la falibilidad propia de la condición humana de los jueces, revela la necesidad de permitir un reexamen y eventual corrección de sus decisiones, para evitar la consolidación de la injusticia: esto se viabiliza a través de los recursos”.

2.2.15.1 Fundamentos de los medios impugnatorios

“Díaz, (s/f) señala que: El fundamento de los recursos descansa en la falibilidad del órgano judicial y en la necesidad de evitar que la certeza, implícita en toda resolución judicial, alcance su plenitud cuando la parte gravada por ella estime desacertada, para lo cual se le da posibilidad de la impugnación que el recurso supone”.

2.2.15.2 Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

“Sánchez, (s/f) señala que la moderna doctrina viene admitiendo el término “medio de impugnación” como género y remedios, recursos y acciones como especies diferenciables”.

2.3.16.1 Bases teóricas sustantivas

2.3.16.2 La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.3.16.3 Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. “Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el

ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijurídica. “Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica” (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. “La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma” (Plascencia, 2004).

2.3.16.4 Consecuencias jurídicas del delito

A. Teoría de la pena: “La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001)”. citado por “Silva Sánchez (2007) la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor “Terreros V. (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz

jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”.

2.3.16.5 Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Homicidio Calificado Expediente en estudio.

2.2.16.6 Ubicación del delito de Homicidio Calificado en el Código Penal

El delito de homicidio calificado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

2.3.16.7 El delito de Homicidio Calificado

El delito de Homicidio Calificado se encuentra previsto en el art. 108 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

2.3.16.8 Tipicidad

2.3.16.8.1 Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido Donna, 2008, p.20 “considera que el bien jurídico protegido Es de naturaleza personal y autónoma”.

“mientras que (Muñoz 1998. p.26.) considera que es la vida humana independiente extendiéndose el lapso de protección desde Durante el parto hasta la muerte clínica”.

B. Sujeto activo. “Señala Cerezo que la apreciación de la alevosía exige que el sujeto haya elegido o utilizado los medios, modos o formas de ejecución con el fin de asegurarla y de evitar los riesgos procedentes de una posible defensa de la víctima sin que sea preciso que el sujeto haya elegido determinados medios, modos o formas de ejecución con el fin de asegurarla e impedir la posible defensa de la víctima, sino que basta con que utilice los medios, modos o formas de ejecución con los fines mencionados”.

C. Sujeto pasivo. Esta descrito en la expresión “A otro “que también carece de género y se refiere a otro cualquier ser humano, sin describir la norma penal calidad alguna y también es mono subjetivo. sin embargo, es posible que entre el sujeto activo y el sujeto pasivo se presenten deberes especiales que lleven a considerar que se trata de un delito de infracción de deber.

D. Modalidades

“El tipo legal del artículo 108° constituye un tipo alternativo. Para los efectos de la represión, el legislador equipara diversas acciones que tienen en común el estar dirigidos a producir la muerte de una persona. La enumeración de estas acciones no es exhaustiva. En la parte final del inciso 4, figura una fórmula abierta que exige del intérprete la utilización del razonamiento para completarlas”. (Hurtado Pozo)

Las modalidades de asesinato previstas por el legislador son:

Por lucro:

Para Villavicencio “en el caso del mandato que implica la acción de otra persona (ejemplo: muerte causada por medio de un asesino asalariado que recibe orden para matar y lo hace por un precio)”.

Por placer. Esta modalidad está incorporada en el artículo I ° del Decreto Legislativo No. 896, que es parte de los Decretos Legislativos sobre "Seguridad Nacional". Consideramos que era innecesaria la incorporación de este supuesto, que más por el contrario genera confusión.

2. Por conexión con otro delito

“Peña especifica que la naturaleza eminentemente subjetiva de la agravante en estudio, determina que ésta se configure aun cuando la perpetración del delito fin se verifique por terceros”.

Homicidio para ocultar otro delito:

Villavicencio “cita como ejemplo: el caso de quien raptó a un menor para cometer actos contra natura y para ocultar ese hecho, ante el llanto a gritos del menor, lo degolló con la chaveta que portaba. Para configurar esta agravante no se requiere que el primer delito se haya consumado, basta que haya llegado al grado de tentativa. Puede, también, tratarse del hecho de ocultar un delito cometido por un tercero con quien no está, necesariamente, vinculado como cómplice o coautor. Hurtado considera que, no es indispensable, por la manera como se ha concebido la agravante, que ambas infracciones se sucedan cronológicamente: primero, ejecución de un delito y, luego, la realización del homicidio para impedir su descubrimiento o esclarecimiento”.

Por el modo de ejecución:

“Según Villavicencio el fundamento de esta agravación se encuentra en la tendencia interna intensificada que posee el agente, pues no sólo quiere matar a la víctima, sino que además desea que ésta sufra, que sienta que muere, caso contrario no se aplicará la agravante, No concurrirá la agravante si mata a la víctima hiriéndola varias veces le introduce el cuchillo varias veces, pero sin pretensiones de hacerla sufrir; o, si luego que la víctima muere, secciona el cuerpo inerte de la misma”.

2.2.16.9 Homicidio con alevosía

Históricamente, como indica Fueros de Alba de Tormes “la alevosía procede del Derecho penal germánico primitivo³¹; la alevosía –equivalente a traición- aparecía en numerosos Fueros; conforme a las Partidas significaba deslealtad, quebrantamiento de un deber de fidelidad o traición”.

Según Conde “conceptualmente la alevosía ha sufrido una enorme y lenta evolución ya que de considerársele una modalidad del delito de traición ha terminado por considerarse una mera circunstancia agravante”.

2.3.16.10. La pena en el Homicidio Calificado

“La pena privativa de la libertad es no menor de 15 años cuando concurren las circunstancias establecidas en el art. 108 del C.P. y la pena será no menor de 25 años ni mayor de 35 años cuando se cumpla con lo estipulado en el literal A del art. 108 del C.P.”

2.3.16.11 Tentativa

“Tratándose de un delito internacional y de resultado, la tentativa es posible, para lo cual debe actuarse en forma eficaz e inequívoca; es decir, que existe la puesta en peligro del bien jurídico, o que se inicie la violación de la norma, con la relación de la conducta típica. Que exista animus necandi exteriorizado en actividad, Ejecución de actos idóneos y que éstos constituyan pruebas de ejecución de homicidio, Que se interponga un obstáculo o impedimento ajeno a la voluntad de la gente y Que no llegue a consumarse el homicidio”.

2.4 Marco conceptual:

2.4.1 Calidad

Permite poder diferenciar como igual o peor. “Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, (Lex Jurídica, 2012)”. además, siendo la mayor jerarquía.

2.4.2 Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)”.

Además, también Es el espacio geográfico, para poder saber la jurisdicción.

2.4.3 Expediente

“Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)”. También es el instrumento de apoyo que sirve para poder calificar.

2.4.4 Juzgado Penal

“Es aquel órgano en vestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012)”. También Es la jurisdicción competente donde se llevará a cabo.

2.4.5 Inhabilitación

“Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica, (Diccionario Jurídico Elemental, 2011)”.

2.4.6 Medios probatorios

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se en camina a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012). 108 parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”.

2.4.7 Primera instancia

“Es la primera jerarquía competencia al en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)”.

2.4.8 Sala Penal

“Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012)”.

2.4.9 Segunda instancia

“Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)”.

“Tercero civilmente responsable. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil. Así por ejemplo tenemos a los padres, tutores, curadores que tienen que responder por los daños causados por los menores o mayores que por deficiencias causan un daño o cuando se trata de sus subordinados que causan daño (Lex jurídica, 2012)”.

2.4.10 Acusado

“Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser

sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal, al acusado se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario. (Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena, 1984, p.27)”

2.4.11 Competencia

Contenida, disputa. Oposición, rivalidad; sobre todo en el comercio y la industria. Atribución, potestad, incumbencia. Idoneidad, aptitud. Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto. Derecho para actuar. DE JURISDICCION. Contenida suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo. DESLEAL. Abusiva práctica del comercio por quien trata de desviar, en provecho propio, la clientela de otra persona, establecimiento comercial o industrial, empleando para conseguirlo equívocos, fortuitas coincidencias de nombre, falsas alarmas o cualquier medio de propaganda deshonesto competencia ilícita.

2.4.12 Ilícita

Ejercicio abusivo del comercio o de la industria manteniendo la rivalidad profesional con medios reprochables, con infracción de leyes y reglamentos o de contratos, Condena, Testimonio que de la sentencia condenatoria da el escribano del juzgado, Penal, clase y extensión de una pena.

En Derecho Procesal, donde equivale a sentencia o a la parte dispositiva de la misma, constituye el pronunciamiento contenido en la parte de la decisión judicial donde, en una causa criminal, se impone la pena del acusado; o donde, en pleito civil, se accede a la petición o peticiones del demandante, imponiendo al demandado la obligación de satisfacerlas; y también, cuando igual fallo se pronuncia contra el actor ante la igual fallo se pronuncia contra el actor ante la reconvencción del demandado.

2.4.13 Delito

El delito es toda acción u omisión voluntaria penada por ley. Esta definición está contenida en el artículo 1º del Código Penal. En forma simple, es la comisión de un hecho que la ley castiga con una cierta pena. Lo que hace característico al delito, es la existencia de una norma jurídica que debe haber sido dictada con anterioridad al hecho, que amenace

fija una sanción al que realiza el hecho. Es decir, previene la conducta por la amenaza de la sanción, y no por la prohibición.

Además de la norma previa, el delito contiene una conducta típica, es decir la definición del hecho que la norma quiere impedir. "El empleado público que tenga a su cargo fondos públicos...". Este tipo dice que se aplicará la norma, sólo al empleado público, pero que además tenga a su cargo, es decir bajo su responsabilidad "fondos públicos". Por eso se dice que la conducta normada, debe caber exactamente en el hecho cometido, ya que, si no calza perfectamente, no es ese el tipo penal aplicable.

2.4.14 Dolo

Actuar dolosamente, con dolo, significa tanto como hacerlo malévola o maliciosamente, ya sea para captar la voluntad de otro, ya sea incumpliendo consciente y deliberadamente la obligación que se tiene contraída. Aquí nos vamos a referir al dolo como vicio de la voluntad, consistente en inducir a otro a celebrar un negocio jurídico mediante engaño o malas artes.

2.4.15 Fiscal

Agente del Ministerio Público, procurador fiscal o promotor. Es el funcionario (magistrado en algunos países), integrante del Ministerio Público que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de éste, en los casos que conoce. El fiscal es la parte que acusa dentro de un proceso penal.

2.4.16 Imputado

Es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada como participe en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su contra y más específicamente cuando por este motivo se encuentran privados por su libertad. El sentido amplio de imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme. El Imputado es la persona a quien se imputa ser el autor, cómplice o también se le puede denominar procesado.

2.4.17 Imputabilidad

Es la atribución del delito a una persona que tiene la capacidad para comprender lo ilícito de su conducta.

2.4.18 Jurisprudencia

Es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito. Doctrinariamente, la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. Mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptuado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador. También Es conjunto de varias sentencias.

2.4.19 La prisión preventiva

La prisión preventiva es la medida coercitiva de carácter personal de mayor magnitud que prevé nuestro sistema jurídico procesal, consistente en la privación de la libertad personal del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario por un tiempo determinado por ley con la finalidad de asegurar su presencia en el proceso y evitar que obstaculice o perturbe la actividad probatoria.

2.4.20 La prueba pericial

Es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

2.4.21 Medios probatorios

Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. En materia penal son también las actuaciones que en el sumario o en el plenario tratan de investigar la culpabilidad o la inocencia del inculcado. también Son todas las pruebas, los que se usaran en proceso judicial.

2.4.22 Pericias médico legales

Son exámenes para el esclarecimiento de un hecho que se está investigando. Lo realiza los médicos del Instituto medicina legal. Los principales exámenes.

2.4.23 Principio

Comienzo de un ser, de la vida. I Fundamento de algo. I Máxima, aforismo. El principio como ley moral es un valor que orienta el accionar de un sujeto de acuerdo a aquello que dicta su conciencia. Está vinculado a la libertad individual, ya que un principio es fijado sin coacción externa, aunque es influido por el proceso de socialización.

2.4.24 Postura

“Manera de pensar o de actuar de una persona de acuerdo con sus ideas o sus puntos de vista. Posición. (Diccionario Jurídico, s. f.)”

2.4.25 Proceso penal

Conjunto de actividades, formas y formalidades legales, que son previamente establecidas por el órgano legislativo del Estado, y que llevan a cabo las personas que intervienen en una relación jurídica de derecho penal, con la finalidad de que un órgano estatal, con facultades jurisdiccionales, determine la aplicación de la ley penal a un caso concreto.

2.4.26 Probar

“Demostrar la verdad de un hecho mediante pruebas y razones: probar la inocencia de alguien. (Diccionario Jurídico, s. f.)”.

2.4.27 Sentencia condenatoria

La construcción de toda sentencia condenatoria debe fundarse en base, a una previa actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles que hagan posible la comprensión del tema probando y de cuya valoración el juzgador se forme convicción de la comisión del delito y responsabilidad penal del imputado. La sentencia condenatoria deberá contener entre otros requisitos, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las pruebas en que se funda la culpabilidad y las circunstancias del delito. Será nula la sentencia en la cual exista incongruencia entre sus partes considerativas y resolutivas, también Es una resolución dado del juez con el cual se concluye un proceso judicial.

III.- HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre Homicidio Calificado en el expediente N°03399-2018-9-1501-JR-PE06, Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo.

IV.- METODOLOGÍA:

4.1 El tipo y el nivel de la investigación:

4.1.1 El tipo de investigación.

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2 Nivel de la investigación.

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2.- Diseño de la investigación.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista,

2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3.- Población y muestra.

Población:

La población de una investigación está compuesta por todos los elementos (personas, objetos, organismos, que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación.

La población es un conjunto de todos los individuos, objetos o medida de interés. Todos los elementos del expediente sobre Homicidio Calificado en el expediente N° 03399-2018-9-1501-JrPe-06, Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo.

Muestra:

Según León (2015) “Una muestra es una parte de la población que puede ser definida como un subgrupo de la población o universo” (p.134).

Entonces la muestra es una parte o porción de una población de interés, que refleja las mismas características que una población. En este caso la muestra es el expediente N° 033992018-9-1501-Jr-Pe-06, Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo.

4.4.- Definición y operacionalización de las variables e investigadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre homicidio calificado.

Respecto a los indicadores de la variable, “Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a

que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del trabajo de investigación.

4.5.- Técnicas e instrumentos.

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)”.

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2. En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está

orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos

Para la recolección de datos se utilizó. Expediente N° 03399-2018-9-1501-Jr-Pe-06, Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo. en el cual se aplicó las técnicas de Observación y la Muestra: punto de partida del conocimiento. y el análisis del contenido: punto de partida de la lectura.

Respecto al instrumento es el medio a través del cual obtendremos la información relevante sobre la variable de estudios. Uno de ellos son la recolección de datos, en este punto solo podemos encontrar dos alternativas baja, muy baja, mediana, alto, muy alto. En el presente trabajo se trabajó como instrumento con el Análisis del contenido del Expediente N° 03399-2018-9-1501-Jr-Pe-06, Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo.

4.6.- Plan de análisis.

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz

Gonzáles (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1.- La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.- Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3.- La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido. A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

En el presente estudio se utilizó el análisis del contenido del Expediente N° 033992018-9-1501-Jr-Pe-06, Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo. En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el Muestreo y la Observación del expediente, mediante la investigación.

4.7.- Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus

respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

La matriz de consistencia es un cuadro representado en forma horizontal con cinco columnas en las cuales figuran de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: Título, enunciado del problema, objetivos, hipótesis, variables, metodología.

En el presente trabajo la matriz de consistencia se presentará básicamente del Título, enunciado del problema, objetivos, hipótesis. El cual será representado por general y específicos.

TITULO DE LA INVESTIGACION

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL EXPEDIENTE N° 03399-2018-9-1501JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN- HUANCAYO EL TAMBO 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 033992018-9-1501-JR-PE-06 Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°033992018-9-1501-JR-PE-06 Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado, del Expediente N° N°03399-2018-9-1501-JR-PE-06 Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo 2022 son de rango alto y muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia

Específicos	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera
	sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
--	---	---	---

4.8.- Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Tabla N° 1: Respecto a la parte expositiva sobre Homicidio Calificado En El Expediente N° 03399-2018-9-1501-Jr-Pe-06, Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo – Satipo 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]								
Introducción		1. Encabezamiento: señalando el numero de la sentencia, N° del expediente y N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc. Si cumple 2. Asunto, evidencie las pretensiones de las partes de lo cual se va a resolver. Si cumple 3. La individualización de las partes, tanto del agraviado como del imputado y de existir el tercero legitimado. Si cumple 4. Los aspectos procesales, se evidencie un proceso regular, sin vicios, nulidades y que se ahotado debidamente los plazos establecidos. Si cumple 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple					X													
Postura de las partes		1. Se señala las pretensiones del parte agraviado. Si cumple 2. Se señala las pretensiones del imputado. no. cumple 3. Se expresa la congruencia de los fundamentos facticos que se han expuestos por las partes. no cumple 4. Señala los puntos controvertidos de los cual se va a resolver. no cumple 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple		X																

Fuente: Sentencia de primera instancia Sobre Homicidio Calificado En El Expediente N° 03399-2018-9-1501-Jr-Pe-06, Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo – Satipo 2022.

LECTURA del cuadro N° 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como ALTA, basado en la valoración obtenida de la Introducción y Postura de las partes siendo mediana y baja.

Introducción: conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar y Evidencia claridad.

En la postura de partes: conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 2 parámetros: Explicita las pruebas respecto de los cuales se va resolver y Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No se encontraron claros ni completos, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del agraviado, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del imputado y Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

Tabla N° 2: Respecto a la parte considerativa sobre Homicidio Calificado En El Expediente N° 03399-2018-9-1501-Jr-Pe-06, Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo – Satipo 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[1-16]	[1-20]
Motivación de los hechos		1. Debida selección de los hechos probados como los hechos improbados. Si cumple 2. La fiabilidad de las pruebas presentadas como fuente de conocimiento de los hechos. No cumple. 3. La valoración conjunta de los medios probatorios. sí cumple. 4. Debida aplicación de las reglas de la sana critica, así como las máximas de las experiencias. No cumple 5. la claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.			X							
Motivación del derecho		1. Está orientado a evidenciar que las normas que se han aplicado son de acuerdo a los hechos las pretensiones planteadas. Si cumple 2. Debida interpretación de las normas que se han aplicado. no cumple 3. Está orientando en respetar los derechos fundamentales. no cumple 4. Establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.			X							

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado En El Expediente N° 03399-2018-9-1501-Jr-Pe-06, Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo – Satipo 2022.

LECTURA del cuadro N° 2 de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como MEDIANA, basado en la valoración obtenida de motivación de los hechos y el derecho siendo de mediana y mediana.

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: Debida selección de los hechos probados como los hechos improbadados, La valoración conjunta de los medios probatorios y la claridad en el uso del lenguaje, mientras que los otros dos no se encontraron completos; La fiabilidad de las pruebas presentadas como fuente de conocimiento de los hechos y Debida aplicación de las reglas de la sana crítica, así como las máximas de las experiencias.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con 3 de los 5 parámetros señalados los mismos que son: Está orientado a evidenciar que las normas que se han aplicado son de acuerdo a los hechos las pretensiones planteadas, Establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y Claridad en el uso del lenguaje, mientras que los dos no se encontraron completos; Debida interpretación de las normas que se han aplicado y Está orientando en respetar los derechos fundamentales.

Tabla N° 3: Respecto a la parte resolutive sobre Homicidio Calificado En El Expediente N° 03399-2018-9-1501-Jr-Pe-06, Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo – Satipo 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	9-10			
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones que se han ejercidos oportunamente. sí cumple. 2. Resolución solo de las pretensiones nada las de las ejercidas. No cumple. 3. Aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia. No cumple. 4. Correspondencia o relación reciproca de las partes expositiva y considerativa. Si cumple. 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.			X										
Descripción de la decisión		1. Mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado el magistrado sobre el caso en primera instancia no cumple. 2. Mención clara de lo que se ha decidido y ordenado Si cumple. 3. Señala debidamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se ha planteado y/o el derecho que se ha reclamado o exoneración de una obligación. Si cumple. 4. Señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos en el proceso. si cumple. 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.			X										

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado En El Expediente N° 03399-2018-9-1501-Jr-Pe-06, Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo – Satipo 2022.

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 3 sobre la parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango MEDIANA. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango mediana y mediana.

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 3 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución de todas las pretensiones que se han ejercidos oportunamente, Correspondencia o relación reciproca de las partes expositiva y considerativa y Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple más en cambio los dos últimos no se hallaron; Resolución solo de las pretensiones nada las de las ejercidas, Aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia.

Descripción de la decisión, que conforme a la valoración se ha calificado como mediana, asimismo se ha cumplido con 3 de los 05 parámetros expresos siendo: Mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, Señala debidamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se ha planteado y/o el derecho que se ha reclamado o exoneración de una obligación y Claridad en el uso del lenguaje Mas en cambio los siguiente no se hallaron completo; Mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado el magistrado sobre el caso en primera instancia y Señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos en el proceso.

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 4 sobre la parte expositiva de la segunda instancia, ha sido valorada de rango MUY ALTA. Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de alta y muy alta.

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado como alta, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: Asunto, la pretensión principal del cual se va a resolver, La individualización de las partes en el proceso, Se manifiesta los aspectos del proceso y Evidencia claridad. Si cumple. Mientras que El encabezamiento no cumple.

La postura de las partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del agraviado, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del imputado, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, Explicita las pruebas respecto de los cuales se va resolver, Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 5 sobre la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, ha sido valorada de rango ALTA Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de alto y alto.

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de muy alta, en tanto se logró encontrar los 5 parámetros: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia claridad.

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.) y Evidencia claridad.

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 6 sobre la parte resolutive en de sentencia de segunda instancia, ha sido valorada de rango MUY ALTA. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como alta y muy alta.

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con los 4 puntos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencian claridad. Mientras que El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/. (Es completa) no cumple.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y Evidencia claridad.

Tabla N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia en caso sobre Homicidio Calificado En El Expediente N° 03399-2018-9-1501-Jr-Pe-06, Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo – Satipo 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta						
					X				[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho			X					[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[1 - 4]	Muy baja						
					X					[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión			X					[7 - 8]						Alta
					X					[5 - 6]						Mediana
					X					[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. La tabla 7, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre la parte expositiva se le califico ALTA, considerativa como MEDIANA y resolutive como MEDIANA; asimismo cada parte de la expositiva se ha derivado de la introducción como ALTA y postura de partes como BAJA, así en la parte considerativa en la motivación de los hecho como MEDIANA y de derecho valorada como MEDIANA, por último en la parte resolutive, en la aplicación del principio de congruencia como MEDIANA y descripción de la decisión como MEDIANA respectivamente, Referido a la sentencia de primera instancia en el caso sobre Homicidio Calificado En El Expediente N° 03399-2018-9-1501-Jr-Pe-06, Del Distrito Judicial De Junín-Huancayo El Tambo – Satipo 2021- dado como resultado total de los tres dimensiones expositiva , considerativa y resolutive como ALTA.

Tabla N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia en caso sobre Homicidio Calificado En El Expediente N° 03399-2018-9-1501-Jr-Pe-06, Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo – Satipo 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									X	[5 -8]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

LECTURA: El cuadro 8, conforme la valoración realizada sobre Dicha valoración está basada en la parte expositiva como MUY ALTA, considerativa como MUY ALTA y resolutive como MUY ALTA. Basada en la parte expositiva de la introducción como ALTA y postura de partes como MUY ALTA; en la parte considerativa de la motivación de hecho como MUY ALTA y de derecho como MUY ALTA, finalmente la parte resolutive de aplicación del principio de congruencia como ALTYA y descripción de la decisión calificado como MUY ALTA, respectivamente. Referido a la sentencia de segunda instancia en caso sobre Homicidio Calificado En El Expediente N°03399-2018-9-1501-Jr-Pe-06, Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo – Satipo 2022, dado como resultado total de los tres dimensiones expositiva, considerativa y resolutive como MUY ALTA.

4.2.-Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado en el expediente N° 03399-2018-9-1501-JR-PE-06, Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo 2022, fueron de rango ALTA y MUY ALTA, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal de Huancayo el tambo, cuya calidad fue de rango ALTA, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la Introducción: conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar y Evidencia claridad.

En la postura de partes: conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con 2 parámetros: Explicita las pruebas respecto de los cuales se va resolver y Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No se encontraron claros ni completos, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del agraviado, Explicita y

evidencia congruencia con la pretensión del imputado y Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: Debida selección de los hechos probados como los hechos improbadados, La valoración conjunta de los medios probatorios y la claridad en el uso del lenguaje, mientras que los otros dos no se encontraron completos; La fiabilidad de las pruebas presentadas como fuente de conocimiento de los hechos y Debida aplicación de las reglas de la sana critica, así como las máximas de las experiencias.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con 3 de los 5 parámetros señalados los mismos que son: Está orientado a evidenciar que las normas que se han aplicado son de acuerdo a los hechos las pretensiones planteadas, Establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y Claridad en el uso del lenguaje mientras que los dos no se encontraron completos; Debida interpretación de las normas que se han aplicado y Está orientando en respetar los derechos fundamentales.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 3 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución de todas las pretensiones que se han ejercidos oportunamente, Correspondencia o relación reciproca de las partes expositiva y considerativa y Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple más en cambio los dos últimos no se hallaron; Resolución solo de las pretensiones nada las de las ejercidas, Aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia.

Descripción de la decisión, que conforme a la valoración se ha calificado como mediana, asimismo se ha cumplido con 3 de los 05 parámetros expuestos siendo: Mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, Señala debidamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se ha planteado y/o el derecho que se ha reclamado o exoneración de una obligación y Claridad en el uso del lenguaje Mas en cambio los siguientes no se hallaron completos; Mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado el magistrado sobre el caso en primera instancia y Señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos en el proceso.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Huancayo, cuya calidad fue de muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alto.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado como alta, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: Asunto, la pretensión principal del cual se va a resolver, La individualización de las partes en el proceso, Se manifiesta los aspectos del proceso y Evidencia claridad. Si cumple. Mientras que El encabezamiento no cumple.

La postura de las partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del agraviado, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del imputado, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explicita las pruebas respecto de los cuales se va a resolver, Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y el derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de muy alta, en tanto se logró encontrar los 5 parámetros: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia claridad.

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.) y Evidencia claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con los 4 puntos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencian claridad. Mientras que El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/. (Es completa) no cumple.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y Evidencia claridad.

V.- CONCLUSIONES:

En este trabajo se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado en el expediente N° 03399-2018-9-1501-JR-PE-06, Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo 2022, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Teniendo como objetivo Verificar si las sentencias del proceso judicial sobre homicidio calificado, en el expediente, N° 03399-2018-9-1501-JR-PE-06; Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo 2022; cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Se Identificó la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre homicidio calificado del expediente en estudio, del mismo modo, se Determinó la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional, por último, se Evaluó si cumple con la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional.

Se concluye que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado del expediente N° 03399-2018-9-1501-JR-PE-06; Del Distrito Judicial De Junín- Huancayo El Tambo 2022 fue de rango Alta, se determinó en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fuero de rango alta, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3). Fue en el juzgado penal colegiado – sede central Huancayo donde se resolvió condenar al acusado “R” como autor

del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado por ferocidad art.108 literal (1) CP. y homicidio simple en grado de tentativa art.106 del CP. por lo que se le condena a 30 años de pena privativa de libertad y la suma de 46 ,000 soles por reparación civil.

Se trata de la sentencia emitida por la corte superior de justicia de Junín sala de apelaciones Huancayo-Perú 2022, su calidad fue de rango muy alta en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fuero de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6), de acuerdo a los fallos reformándola resolvieron, encontrando responsable al acusado “R” como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple art.106 CP y homicidio simple en grado de tentativa, por lo que se le condena 18 años de pena privativa de libertad.

Según. Anita Esperanza Cabrejos Barrios (abril 2018) Señala que el delito de Homicidio Calificado por Lucro, en esencia es el mismo que el delito de Sicariato, pues en ambas figuras delictivas, el sujeto activo, comete el asesinato o la muerte de su víctima a cambio de recibir una recompensa que, en la mayoría de los casos, es económica, considerándose la existencia de un ejecutor y un mandante, esencialmente.

Según César Augusto García Esquerria (2018) Señala que mientras menor efectividad tenga la investigación del delito de Homicidio, menor será la sensación de Seguridad Ciudadana; en cambio mientras mayor efectividad tenga la investigación del delito de Homicidio como crimen organizado, mayor será la seguridad Ciudadana.

Este trabajo de investigación concluye que el delito por homicidio calificado se entiende que, es un delito de resultado; cuya protección se realiza a través de las diversas normas jurídicas independientes; cuyo fin es la protección del bien jurídico de la vida humana. Las constantes modificaciones de que ha sido objeto el Art.108 del Código Penal Peruano que tipifica y penaliza el delito de homicidio calificado en nuestro país, no son suficientes para frenar los índices de criminalidad en nuestro país. Que, para condenar al procesado por el delito de homicidio calificado (como delito consumado o en grado de tentativa), se requiere que el resultado, que es la muerte, sea objetivamente imputable a la conducta realizada por el agente.

Recomendación

Para los señores magistrados deben de ser imparcial, conservar la ética, equidad y honradez. Para que así no se pierda la confianza de la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

El Mg. Anita Esperanza Cabrejos Barrios (Abril 2018) “El Delito De Homicidio Calificado Por Lucro Y Su Doble Criminalización Con La Dación Del Delito De Sicariato”,

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque – Perú.

César Augusto García Esquerri (2018), Optimizar La Labor De Investigación De Homicidios Como Crimen Organizado En La Región Policial De Tumbes, Pontificia Universidad Católica Del Perú Escuela De Posgrado, Peru.

El Br. Zennichi Hiroshi Guzmán Makino (2018) El Delito De Homicidio Calificado Y Las Ineficaces Formas De Protección Funcional. El Caso Del Distrito De San Juan De Lurigancho. 2016, Universidad Norbert Wiener, Lima-Peru.

Camacho Mori, Alexander Denis (2017), El Delito De Homicidio Calificado Según Nuestra Legislación Penal Vigente; Universidad San Pedro Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Escuela Profesional De Derecho, Chimbote-Perú.

Solange Silva Quilodrán(Abril 2010) “Nuevas Tendencias En Delitos Contra La Vida: El Homicidio” Facultad De Derecho Universidad De Chile, Santiago- Chile.

San Martín (1999) Menciona Que, Las Garantías Generales Son Aquellas Normas Que Guían El Desarrollo De La Actividad Procesal Que Van A Permitir Proyectar Su Fuerza Garantista-Vinculante Durante El Desarrollo De Todo El Proceso, Desde La Fase Preliminar Hasta La Fase Impugnatoria. (P. S/N)

Garantías De La Jurisdicción

Tal Y Como Lo Refiere Cubas (2009),

Garantías Procedimentales ,Campos (2011), (P. S/N)

Gómez (2002) Pág. El Derecho Penal Y El Ius Puniendi

. Alcalá Y Castillo (1974) Afirma Que La Jurisdicción Aparece Como La Suma De Cuatro Elementos: Dos Subjetivos, A Saber: Partes Y Juzgador, Y Dos Objetivos, Esto Es, El Litigio Y El Proceso. (P.S/N).

Hurtado, (2005) Refiere Que Es El Conjunto De Reglas Por Las Cuales El Estado Limita Y Distribuye El Ejercicio De La Función Jurisdiccional Entre Los Diversos Órganos Jurisdiccionales.. (P. S/N)

Según Sostiene Cubas, (2008). (P. S/N)

San Martin (2003) Menciona Que No Cabe Definir La Acción Penal A Partir De La Noción De Derecho, Únicamente Cabe Calificarla Como El Poder Jurídico.(Código De 1941) (P. S/N)

Cubas, (2006) Refiere Que: “El Proceso Penal No Es Sino Un Conjunto De Actos Encaminados A La Decisión Jurisdiccional Acerca De La Realización De Un Delito Estableciendo La Identidad Y El Grado De Participación De Los Presuntos Responsables.”(P.102).

Rivera (1992), Sostiene Que “El Derecho Procesal Penal, Silva (1990) Afirma Que El “Derecho Procesal Penal Es La Disciplina De Contenido Técnico- Jurídico..”(P.34)

Calderón, (2011) Manifiesta Que Modernamente Se Conoce A Los Protagonistas De Un Proceso Penal Como Sujetos Procesales.Pág. (S/N).

Para Leyva (2010), La Coerción Procesal Comprende Una Serie De Medidas Sobre La Persona Del Inculcado Y Sus Bienes; Puede Tratarse De La Limitación A La Libertad Ambulatoria O La Disponibilidad De Ciertas Cosas, Etc.)

Fairen (1992), Es La Coincidencia O Falta De Coincidencia..... Pág. (S/N).

Devis (2002), Afirma “Que La Prueba Para El Juez Es El.....”.Pág. (S/N)

Villavicencio, (2009) Es Una Diligencia Procesal Cuya Finalidad..... (P.342).

2.2.11. La Sentencia

Para, San Martín (2006), Siguiendo A Gómez O. (2001), Sostiene Que La Sentencia Es El Acto Jurisdiccional Que Cierra La Instancia, Decidiendo Definitivamente La Cuestión Judicial.

Cafferata, (1998) Exponía: Dentro De La Tipología De La Sentencia, Tenemos A La Sentencia Penal, Que Es El Acto Razonado Del Juez Emitido Luego De Un Debate..... (S/N)

Neyra, (S/F) Se Puede Definir Los Medios ImpugnatoriosPág. (S/N)

Calidad. (Lex Jurídica, 2012). Además Siendo La Mayor Jerarquía.

Distrito Judicial. (Poder Judicial, 2013).

Expediente. (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. (Diccionario Jurídico Elemental, 2011)

Medios Probatorios. (Lex Jurídica, 2012). 108 Parámetro(S). Dato O Factor Que Se Toma Como Necesario Para Analizar O Valorar Una Situación (Real Academia De La Lengua Española, 2001).

Primera Instancia. (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. (Lex Jurídica, 2012).

Segunda Instancia. (Lex Jurídica, 2012).

Tercero Civilmente Responsable. (Lex Jurídica, 2012).

Acusado. (Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena, 1984, P.27)

Postura (Diccionario Jurídico, S. F.).

Probar.. (Diccionario Jurídico, S. F.).

Cuantitativo (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Exploratorio: (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: (Hernández, Fernández & Batista, 2010). (Mejía, 2004).

No Experimental: (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En El Texto De Los Documentos Se Evidenciará El Fenómeno Pertenece A Una Realidad Pasada.

Transversal O Transeccional: (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Fuente De Recolección De Datos, Seleccionado, Utilizando El Muestreo No Probabilístico Por Conveniencia, Por Cuestiones De Accesibilidad (Casal & Mateu, 2003)

Procedimiento De Recolección, Y Plan De Análisis De Datos, “Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, Y Reséndiz Gonzáles (2008)”.

El Instrumento Para La Recolección De Datos, Será Una Lista De Cotejo Validado, Mediante Juicio De Expertos (Valderrama),

Consideraciones Éticas, (Universidad de Cataleya, 2011). (Abad & Morales, 2005). Se Suscribirá Una Declaración De Compromiso Ético, Que Se Evidenciará En Uno De Los Anexos.

Rigor Científico, Para Asegurar La Conformabilidad Y Credibilidad; Minimizar Los Sesgos Y Tendencias, Y Rastrear Los Datos En Su Fuente Empíric.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 03399-2018-9-1501-JR-PE-06

JUECES :1

2

3

ESPECIALISTA : I

MINISTERIO PÚBLICO : 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HYO.

IMPUTADO : R

DELITO : ASESINATO

AGRAVIADO : M, Y, V, O, X.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: NUEVE

Huancayo, veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve

VISTOS Y OIDOS: Los actuados en audiencia pública, ante el juzgado penal colegiado – sede central, en el proceso seguido contra el imputado R, como autor por el delito contra la vida, el cuerpo y salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO (concurso real homogéneo) previsto en el artículo 108 del código penal en agravio de la agraviada M y Y por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en grado tentativa en agravio del agraviado V, O y X.

I.- PARTE EXPOSITIVA.

1.- Partes Procesales:

1.1.- Ministerio público: Se representa a través del fiscal provincial Penal de la segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Huancayo; Dra. S, I.

1.2.- Parte Acusada: R, Con un documento nacional de identidad N°00001111, de 28 años de edad, nacido el día 25 de noviembre de 1989, natural del distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con educación secundaria completa, estado civil soltero, sus padres Ne y Lu, con domicilio real en el jirón Inca Ripac Mz. J Lt. 9- Distrito de El Tambo- Huancayo. Defensa Técnica Dr. E.CAJ.N° 3002.

II.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACION.

2.1. Imputación fáctica. - El ministerio público ha acusado Al procesado de los siguientes hechos:

Se imputa al acusado R, Haber cometido el delito de Homicidio Calificado y el delito de Homicidio en grado de tentativa; conforme a las siguientes circunstancias:

Circunstancias Precedentes: De los actuados se tiene que, con fecha 26 de agosto del año 2018, a horas 20.00 aproximadamente, en el interior del inmueble ubicado en el Jr. Inca Ripac y el Psje. Los Jazmines, del AA.HH. Juan Parra del Riego del distrito de el Tambo, de propiedad de Victoriano, se encontraba libando licor el agraviado V, junto a su esposa M (fallecida), y los agraviados Y (fallecido), O y M.

Circunstancias concomitantes: En tal circunstancia se apersonaron el acusado R. alias “MARADONA”, y su esposa L, los mismos que se encontraban en el mismo local, libando licor y presentaban un olor muy fuerte, al parecer fumando terocal; por lo que, los agraviados M, V , O y M, le solicitaron que se retiraran y entre todos le sacaron del domicilio ; sin embargo; el acusado R, volvió a ingresar a dicho local, seguidamente saco un cuchillo y empezó a agredir a los agraviados, produciendo la muerte de los agraviados M y Y, y diversos cortes en los agraviados V, O y M, tal como se puede apreciar en los certificado de necropsia que obran a fs. 36/3, y de los certificados médicos legales que obran a fs. 64/66, y y de la aceptación de cargos del propio acusado. Se le imputa el delito de homicidio calificado (ya que para la realización de su delito este empleo un cuchillo con el que regreso al lugar de los hechos) ya que el actuar del acusado fue con FEROCIDAD, ya que el acusa causo la muerte de las personas de Y y M, sin motivo ni móvil aparentemente explicable, denotando con este actuar el total desprecio por la vida humana tal como se puede apreciar de los certificados de Necropsia, así como del informe de Inspección criminalística 883-2018. Ahora como se desprende la teoría del Ministerio Publico es que existió una pluralidad de acciones homogéneas, que si bien no se realizó en un solo acto puesta esta se desarrolló en

análoga ocasión y responde a una misma resolución criminal, entendiéndose esta como pluralidad de acciones homogéneas que infringieron la misma norma penal, es decir existente una identidad específica del comportamiento delictivo.

Circunstancias posteriores: Luego de ocurridos los hechos, el acusado R, se dio a la fuga el lugar, con paradero desconocido. Por lo que, el grupo operativo N° 03, al tener conocimiento de los hechos, empezaron, y en circunstancias que realizaban operaciones de inteligencia, a fin de capturar al presunto autor y al tener la ubicación del mis, con fecha 27 de agosto del año 2018 a las 15.00 horas, el acusado al verse descubierto se presentó ante personal de la DEPINCRI, en compañía de ser abogando, motivo por el cual, el personal encargado procedió a la detención respectiva.

2.2. calificación jurídica. - En la acusación fiscal, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO ilícito previsto en el artículo 108°, inciso 1 (ferocidad) del Código penal; en calidad de Autor, en agravio de M, e Y; y por delito de Homicidio calificado en cargo de TENTATIVA en agravio de V, O y M. Configura concursos reales homogéneo.

2.3. Petición de pena: El ministerio Publico solicitado por ello se le imponga TREINTA Y CINCO AÑOS de privativa de libertad. -

2.4. Pretensión civil: El Ministerio publico pide una reparación civil de s/46,000.00 soles, a razón de s7.20,000.00 por cada fallecido y, s/,2,000.00 por cada uno de los heridos. -

III.-ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

3.1.- TEORÍA DEL CASO DE LA DEFENSA:

- La Defensa pretende que el tipo penal atribuido al imputado sea calificado de homicidio, señalando que carencias familiares y sociales, lo llevaron a cometer el delito, ni siquiera acabo el colegio, que en efecto a cometido delito, ha matado a dos personas y a lesionado a otras tres, sin embargo, acreditara en juicio que si bien el delito es calificado en homicidio calificado dentro del inciso uno ferocidad probara que es homicidio simple; está de acuerdo que es un concurso real y además con respecto a las tre personas que han sufrido según el ministerio publico la tentativa de homicidio calificado va acreditar ejerciendo una defensa negativa o pasiva a decir de moreno Olman no es delito de lesiones graves sino de lesiones leves, es la teoría del caso que trae la defensa.

3.2. Posición del acusado: Se le informo de sus derechos al acusado y luego se les pregunto si admitía ser o participe del delito metería de acusación y responsable de la reparación civil, a lo que señalo que no conocía la calificación jurídica.

IV.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y ACTUACION PROBATORIA.

4.1.- Examen del acusado:

El acusado accedió ser examinado y señala: No conocía a M.Y,V,O y M, son sus vecinos ; estudio tercero de escuela ; el 26 de agosto del 2018 desde siete de la noche estaba tomando en ese lugar , está por Mariátegui, tomaba con todo ellos ,había más gente en esa casa todos entran, toman, fuman, estaba tomando y fumando con su pareja y al darme cuenta , mi pareja se estaba peleando con las dos señoras yo iba separar y al separar a una la hago caer y se le vienen todos y ahí ha comenzado le han agarrado y tenido que defenderme el cuchillo, le ha quitado a uno y da y se ha descontrolado de ahí ya no me acuerdo más: de ahí se fue al hospital a coserse de lo que le han roto la cabeza y su ceja, el el siguiente día saliendo del hospital, de ahí me he ido a su cuarto, no s3 acuerda nada y su pareja le hace recordar lo que ha pasado, fue con un abogado y se entregó ; en ningún momento le han retirado permaneciendo; no toma medicamentos; anterior estuvo en el penal por robo a agravado ; no recuerda cuantas puñaladas. El 27 comenzaron tomando cerveza, una caja, entre varios y no saben cuántas serian; tomo corto de caña mesclado con gaseosa, no puede precisar cuánto entre varios; consumió terocal estaba soplando; ha comenzado primerito desde que ha cobrado a las tres estaba tomando en otro sitio, en el mayorista estaba tomando; a partir de las siete ya se fue para ese sitio, por maría tegui, Inca Ripac- El Tambo, a esa casa donde paran tomando, es una casa abandonada que entran todos entran a tomar, ahí no hay puerta, todos entran ahí, hay un patio , había bastante (personas) no le contado, había más de diez; no se acuerda pero había barios; ahí todos estaban tomando y fumando; ahí nos emos acercado con los que estaban ahí después emos mandado comprar cerveza, normal estábamos tomando; su conviviente es L, estaba con ella ahí, ingreso con ella; ahí estaba peleándose mi señora con las dos señoras yo he ido a separar quienes estaban cerca, peleaban de manos; estaban peleando yo he ido separa a una le hago caer y ahí se le vinieron todos de ahí siento en su cabeza piedra o fierro o que seria, de ahí se vienen todos encima de uno de ello le he quietado su cuchillo no se acuerda bien porque al quitarle me he descontrolado me he cortado el dedo de ahí no me acuerdo justo hay me ido al hospital mi señora me ha llevado al hospital Carrión; en el hospital, se hizo coser la cabeza de su ceja ; el 27 despertó sobre tarde, de ahí ya su señora le ha contado, hablo con un abogado y se ha entregado ; textualmente le conto , así pasado, te has descontrolado y creo que lo has matado a dos ; no vio la policía , nadie , nadie, le ha contado por que le han ido buscar a su casa; el cuchillo no era de su propiedad; del

lugar donde tomo, ya no salió y comenzó la pelea; después de la pelea se ha ido al hospital. Si produjo la muerte de M, Y, no recuerda como mato a dos, no vio la policía, nadie le ha contado porque le habían ido a buscar a su casa, el cuchillo, no era de su propiedad, del lugar donde tomo, ya no salió y comenzó la pelea; después de la pelea se ha ido al hospital. Si produjo la muerte a M, Y, no recuerda como mato. El cuchillo lo saco, de uno de ellos, o sea que a uno le ha quitado como mato. El cuchillo lo saco, de uno de ellos, o sea que uno le ha quitado como eran varios a uno de ellos le quitado si ha reaccionado, no se acuerda que hizo con el cuchillo; en su ebriedad, se había pasado; no se acuerda porque agredió con cuchillo.

4.2.-Actuación de Peritos:

4.2.1.-Examen al perito Arturo López Cárdenas, respecto a pericia biológica N° 650/2018, N° 651/18:

El lugar de los hechos se ubicó dos tipos de sangre “A” y “O”, era una vía pública ubicada en Inca Ripac, recogió 10 muestras, concluye de que las manchas rojizas eran sangre humana, encontrados grupo “A” para los indicios 1-6, 1-7, 1-8, 1-9; para el grupo 1,2,3,4,5,10. Respecto a la pericia 651-2018. En el examen 650-2018 se ratifica en su pericia, examen de sarro a ungueal solicitada por la Deincri a cargo de la investigación por la que conducen al agraviado V le realizan el examen de características antropofágicas y se tuvo que buscar al algún indicio de interés de sarro ungueal concluyendo que no se encontró células epiteliales en el investigado.

4.2.2.-Examen al perito Elizabeth Alca Benítez, respecto al informe biológico N°65/28, N°653/18, N°656/18:

Se ratifica en el contenido y firma; muestras enviadas para encontrar los restos biológicos en las cuales enviaron una casaca, una blusa, un pantalón una prenda íntima, un par de zapatos, los resultados positivos para sangre humana grupo sanguíneo “A”. En relación al informe 653-2018, solicitado por la Deincri Hoy., Solicitada sarro ungueal en la occisa M, la cual se sacó el sarro ungueal en donde se entró en la mano derecha negativo, y en la mano izquierda se encontró regular cantidad determinándose el grupo sanguíneo “A” y solo se encontró en el mano derecho restos de células epiteliales cuyas muestras fueron agotadas. 652-2018. Solicita por Deincri en el occiso Y, se determinó grupo sanguíneo, negativo en mano derecha y mano izquierda. No se puede precisar se es de una pelea o desgarro. 656-2018, uso reactivo. Era para determinar si era de especie humanas y grupos sanguíneos; concluye en que se encontró sangre humana sangre sanguíneo “A” se remite a pruebas biológicas y no pericias físicas. Células epiteliales puede ser producto de la misma persona o de alguna pelea o algo.

4.2.3.- Examen al perito Juan Espinoza Ventura respecto al certificado médico Legal N° 013751-L y N° 13752-L, en el extremo para acreditar la ferocidad al que hace referencia ministerio público, toda vez que ha sido materia de convención probatoria:

Que se ratifica en el contenido y firma de la pericia realizada. El 29 de agosto a solicitud del área de investigación criminal de la policía realizó la pericia por lesiones a M, de 20 años, quien presentó heridas cortantes suturadas de 1.2 cm en el glúteo izquierdo que fue producido por un objeto de punta o filo que requirió dos días de atención facultativa y siete de incapacidad médico legal. En el segundo caso el mismo día a solicitud del área de investigación criminal de la policía se hace la pericia a O, con 44 años de edad, quien presentó herida cortante suturada de 3.5 cms. Con tumefacción circundante de 6 cms por 5 cms ubicados en la región lumbar derecha, concluye que lesiones fueron producidas por agente con punta o filo que requirió dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico. P, presentaba una herida corte y agente con punta y filo. una herida de 3.5, cms y lo ocasiona un agente con punta o filo.

4.2.4.- Examen al perito Luis Rodrigo Dorregaray Guerra, respecto al examen biológico N°687/18, N°689/18, en el extremo para acreditar la ferocidad al que hace referencia el ministerio público, toda vez que ha sido materia de convención probatoria:

Se ratifica en el contenido y firma de las pericias remitidas. El objeto es a solicitud realizada del área de investigación criminal con respecto a las prendas, Con respecto a la pericia 687-2018, tiene como muestra una casaca, una chompa, una camisa, un pantalón, un par de zapatos, un par de medias, uso métodos; concluye que en las muestras remitidas y examinadas se hallaron restos de la especie humana, se le determinó el grupo sanguíneo y con las características descritas en el examen. Con respecto a la pericia. 689, tiene un pantalón jean y un polo, uso métodos, para determinación de sangre de la especie humana y no se determinó el grupo sanguíneo por la muestra de sangre insuficiente. En la pericia 687, las muestras llegaron en un folder manila lacrado, tenía el sello y firma del SO Misael, firma y sello de Jesús y S, a quien correspondía las prendas que en vida fueron de los agraviados difuntos, M.

4.2.5.-Examen al perito Anita Raquel, a informes de ingeniería forense N°2960-2964/18, N°2996-29998/18, en el extremo para acreditar la ferocidad al que hace referencia el ministerio público, toda vez que ha sido de materia de convención probatoria:

Se ratifica en el contenido de los informes periciales. En el pericia N°2996-2998/18, el objetivo fue determinar cuál quiere tipo de evidencias físicas en la prenda ya sean cortes, roturas, orificios y otros, concluyen que la muestra de pantalón jean, polo y capucha de casaca no presenta evidencias físicas de

interés criminalística, segunda conclusión en el examen se complementa el examen biológico. En pericia N°2960-2964/18, el objetivo es buscar evidencias de interés criminalísticos ya sean cortes , roturas , orificios y otros concluye que en las muestras sacadas , blusa pantalón ,presentan cortes con la ubicación y características físicas descritas en el examen producidas por el objeto filo cortante ; en la segunda conclusión calzón y par de zapatos descritos en el examen , no presentan evidencias físicas de interés criminalísticos y en la conclusión tres se complementan con el informe pericial de examen biológico Según Ítem en la muestra 1- casaca, en la parte posterior lado derecho en la ubicado tres cortes que están ahí ubicados se aprecian tres cortes que están ubicados en la prenda , cortes en distintos lugares ; en la muestra 2 – Blusa , en la parte posterior lado derecho se aprecian tres cortes que están ubicados ahí en la prenda ; en la muestra 3- pantalón se a encontrado uno solo corte y también se describe la forma y ubicación con respecto a la prenda ;respecto a la muestra 1 y 2 cortes tiene dislachamiento de los hilos que aprecia la fotografía del informe pericial, el dislachamiento puede ser por la forma en como a ingresado el objeto, se hayan marcado de esa manera como ha entrado; la forma de ingr3esar,es por la forma que tiene el corte cuando uno introduce un objeto entonces va reproducir la firma del objeto, entonces de acuerdo a la foto se puede verse la forma de corte es de forma irregular, solo por ese lado; en la muestra 3 hay que ver el tipo del elemento que la ha causado y se introduce un objeto a una superficie va a reproducir las características del objeto, en el caso de pantalón que incluso es el más grande del resto de las prendas, si ha sido causado por el mismo objeto puede a ver más movimiento. En la casaca, el corte se ha ubicado en la parte posterior lado derecho, tercio posterior, el primer corte ubicado a 19.8 cms del borde inferior de la prenda parte posterior y a tres centímetros de la costura lateral derecha, generalmente para ubicarlas se usa el plano cartesiano todas las evidencias físicas están ubicadas de acuerdo a esa misma idea. La blusa sigue el mismo patrón, el pantalón hay solo un corte está en la pierna izquierda en la parte anterior, altura a 5.5. cms de la costura externa a 2.5.cms del borde superior., como queda en la foto. No puede afirmar que, si el arma tuvo movimiento luego del corto, el corte va reproducir características del cuchillo y el corte corresponde a esa medida. En el caso del pantalón es el único corte que tiene el doble de los otros cortes, en el resto es de 2.5 a 3 cms tanto en blusa como casa, pero en el pantalón tiene 6 centímetros, o sea hubo doble en la misma zona o jalado; puede ser que haya habido como que introduces y jalas o introduces y mueves, ha tenido que a ver un movimiento para tener ese tamaño, tiene que haber algo porque no corresponde al tamaño de los otros. Solo hizo el examen físico de la prenda y no tiene el objeto causante; fue un objeto cortante, pero para determinar si el objeto era filoso o poco filoso va a depender de la fuerza en que introduce, el objeto si es filoso.

4.2.6.- Examen al perito Edwin Elí Ramírez Reyna, en relación al certificado de Necropsia N°0254-2018 Y N° 0253-2018; y el certificado médico Legal N°13744-I. solo en el extremo para acreditar la ferocidad al que hace referencia el ministerio público, tosa vez que ha sido de materia de convención probatoria: Se prescinde del examen, y se da lectura a la parecía efectuada.

4.2.7.- Examen del pericio Andrés Raúl Barrera Areche, respecto al informe de criminalística: se prescinde. F89-109

4.2.8.- Examen al perito Marilú Tello Mendoza, respecto a pericia biológica 654/18, N°692/18, 806/189: se prescinde.

4.2.9.-Examen al perito Esther Nancy Quispe, respecto al informe toxicológico N°5212-5213/2018, N°5215-5216/2018, N°5246/2018, N°5249-5250/2015,N°5253-5254-2018: Se prescinde.

4.2.10.-Examen al perito Nélide granados caso, respecto al informe ingeniería forense N°5213/18: Se prescinde.

4.3. Declaración testimonial

4.3.1.-Declaracion testimonial de V: se prescinde.

4.3.2.- Declaración testimonial de O: Se prescinde.

4.3.3.-Declaracion testimonial de M: Se prescinde.

4.4. Convenciones Probatorias

4.4.1.-Organo de prueba Cinthia Paola Carrión Maravi, Respecto al informe psicológico N°00084/2018; acreditado que el acusado no padecía de ninguna anomalía psicológica.

4.4.2.- Órgano de prueba Anina Raquel Baltazar Chacón, Respecto a informe ingeniería Forense N°2960-2964/18, N°2998/18, acuerdan acredita diversos cortes, tamaños y ubicaciones indicados en protocolo.

4.4.3.- Órgano de prueba Luis Rodrigo Dorregaray Guerra, Respecto a informe biológico N°68/18, N° 68/18, acuerdan el tipo de sangre que se encontró al examinarse a los agraviados.

4.4.4.- Órganos de prueba Nélide Granados caso, respecto al informe ingeniería forense N°2853/18, acuerdan que efectivamente es el arma (cuchillo) que uso el acusado.

4.4.5. Órgano de prueba Edwin Eli Ramírez Reyna, respecto al certificado de Necropsia N° 0254-2018, N° 0253-2018, acuerdan como se produjo la muerte de la agraviada M, e Y, asimismo las conclusiones contenidas en el certificado médico legal N°013744-Lsobre lesiones ocasionadas a los agraviados indicado en dicho certificado.

4.4.6.- Órgano de pruebas Juan Carlos Espinoza Ventura, Respecto a certificados médicos legales N°013751- Ly N°013752- 1, acuerdan respecto al tipo de cortes a las prendas de los agraviados.

4.5.- Actuación de Documentos.

4.4.1.- Del ministerio publico

1.-Oficio N°1673- 2018 .RC. WEB-CSJJU-PJ-GCA de fecha 29 de agosto de 2018 el imputado si registra antecedentes penales: Informan sobre los antecedentes penales del acusado.

4.6 Actuación de Prueba de Oficio:

1, Oralización del protocolo de necropsia 253 y 253- 2018, de los agraviados: M, e Y.

2.- Oralización de las declaraciones preliminares de los testigos: del agraviado V, O y M.

4.6. Alegatos de clausura.

4.6.1. Alegatos de clausura del ministerio público:

- El ministerio Publico, concluye en:

Que se ha demostrado la responsabilidad del acusado, se dijo que causó la muerte con gran ferocidad con la muerte de dos personas y atento contra tres personas con ferocidad, las personas se encontraban libando licor, se apersona el acusado y esposa L, por lo que le solicitan que se retire y logran sacarla, sin embargo retorna y por el motivo de solo sacarlo saco un cuchillo e hirió a los agraviados, asimismo apuñalo a tres evidenciándose en todo momento la desproporcionalidad del origen del motivo fue debido a que no lo dejaron ingresar, se acredita con el informe criminalística evidencia escenas del crimen como el punto en el jirón Inca Ripac, el informe pericial de dosaje etílico del acusado en el cual se expresó negativo para todo tipo de análisis toxicológica, en el juicio con la pericia 2853 se acredito cual fue el arma homicidio con el que ocasiono la muerte y lesiones, el protocolo de necropsia son se describe las lesiones y trayectoria, se contó con certificado médico legal con respecto a la lesiones, la actitud inhumana de acusado se acredita con el informe psicológico que no hay trastornos que lo alejan de la realidad, pide

treinta y cinco años de pena privativa de libertad a razón de 15 años por cada muerte y 10 años por cada herido y reparación civil en el monto de cuarenta y seis mil.

4.6.2- Alegatos de clausura del cuerdo Roger, La defensa Técnica del acusado concluye en: coincide que corresponde pena privativa de libertad, habiendo postulado un teoría pasiva, no ha ocurrido el homicidio con el agravante de ferocidad; por ello hicieron los acuerdos probatorios, son documentos y pericias que no ayudan que el delito se subsume en la agravante ferocidad; no dijo la perito a quien corresponde la muestra, no se logra aportar el elemento ferocidad- fútil-; con la lectura de las declaraciones de testigos se acredita que hubo una gresa con ataque que ambas personas agraviados y acusado, son cinco los agraviados; hubo ataque y dio muerte a los agraviados, los heridos según certificado médico Legal son 2 x7, 2x7, 2x8, ello, la gran crueldad o postilo el ministerio público no se acredita; se revise la casación 163-2010 que da pinceladas de un motivo fútil; fumaba terocal, solicita que tome en cuenta que se entregó a los dos días espontáneamente y admitió la muerte de dos personas. Es homicidio simple, los heridos no está acreditado el homicidio con ferocidad.

4.6.3.- Autodefensa del Acusado.

El acusado R, en su auto defensa, señala que ha cometido el delito y no recuerda los hechos.

El juzgado declaro cerrado el debate; y, el estado es de expedir sentencia;

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la prescripción de los hechos en la normativa jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizarla pena y se determina la reparación civil. En consecuencia, se tiene:

PRIMERO: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA:

1.1. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS:

Respeto de los hechos objeto de la imputación, del debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente:

1.1.1.- La prueba

El objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto, recurriendo a la prueba directa como a la

prueba indirecta, así, el tribunal constitucional ha establecido que el juez puede utilizar la prueba indiciaria como sustento de una condena, habiéndose pronunciado la corte Supremo en igual sentido en el recurso de nulidad N°1912-2005-piura, fundamento cuarto, en ese sentido la participación del acusado Honorato Espinoza Montes se encuentre acreditada su participación en los hechos.

Hechos imputados

1.1.2.- Que el ministerio publico imputa al acusado R, Haber cometido el delito de Homicidio por ferocidad, por cuanto el 26 de agosto del año 2018, ha horas 20:00 aproximadamente, en el interior del inmueble ubicado en el Jr., Inca Ripac y el Psje. Los jazmines, del AA.HH. Juan Parra del Riego, del distrito de El Tambo, se encontraban libando licor el agraviado V, y esposa M, y los agraviados Y, O y M. En tal circunstancia, se apersono el acusado y su esposa, los mismo que en el mismo lugar lavaban licor y preservaban un olor al parecer a terocal, por los que los agraviados le solicitaron que se retirara y entre todos lo sacaron del local pero sin embargo el acusado volvió ingresar al local, seguidamente, saco un cuchillo y empezó agredir a los agraviados, produciendo la muerte de los agraviados M, e Y, y diversos cortes a V, O Y M.

Homicidio por ferocidad

1.1.3.- Se ha determinado, que el veintiséis de agosto del año del dos mil dieciocho a horas veinte aproximadamente, el acusado R, con su pareja L, consumían bebidas al cólicas e inhalaban “terocal” en el inmueble ubicado en jirón Inca Ripas y Pasaje Los Jazmines- El Tambo, ante el pedido insistente de retirarse abandonaron el lugar, pero luego aproximadamente de 20 minutos retornaron, al estar la puerta asegurada con piedras la golpearon por espacio de media hora aproximadamente gritando que habrán la puerta, ante la insistencia abrieron la puerta los agraviados generándose una discusión ,circunstancia en el que acusado saca un cuchillo de la cintura, causando la muerte con varias acciones independientes a M, e Y, tal como se acredita con la declaración de V, O Y Mala pericia biológica de ELIZABETH y Luis, en cuanto a las prendas de vestir de las muestras restos de sangre de especie humana y que son compatibles con los hechos y la pericia de ingeniería , sobre los corte producidos por objeto con filo cortante, los protocolos y certificados de necropsia de los agraviados fallecidos practicado por Edwin, la pericia de Nélica , sobre el arma empleada cuchillo que fue materia de criminalística del perito de Andrés, que el acusado no pases ninguna anomalía psicológica como lo señala la perito de Cinthia ,en ese sentido la circunstancia de ferocidad, como tal, pertenece al ámbito de la culpabilidad del agente- a su esfera subjetiva y personal -, en cuya virtud el agente denota un absoluto desprecio y desdén por la vida humana, en consecuencia requiere que “el motivo o la causa de la muerte de una persona sea (i) de una naturaleza deleznable –

ausencia de motivo o móvil aparentemente explicable – (ii) despreciable – instinto de perversidad brutal en la determinación, por el solo placer de matar o inhumanidad en el móvil; o (iii) que no sea atendible o significativa – el móvil es insignificante o fútil”; en esa línea de ideas se tiene lo siguiente:

a).-Con relación a la agraviada occisa M, tal como se acredita con el certificado de necropsia N°0253-2018, la causa de tal muerte hipovolemia, laceración hepática más laceración arteria femoral y lesiones múltiples por armas blanca, por agente cortante con punta y filo (Folio 114 del expediente judicial), cuyas lesiones se encuentran escritas en el protocolo de Necropsia N° 0253-2018 practicada a este agraviada, señalándose “ ABDOMEN: 1).- HERIDA punzo cortante penetrante en forma de ojal de 2.5 X 0.8 cm., en sentido vertical con signos macroscópicos de vitalidad, con cabeza hacia abajo y cola hacia arriba, situado en tercio distal de cara lateral de hemitórax derecho : A4cm. A la izquierda de la línea media axilar derecha. A18 cm. por debajo de la articulación del hombro. Dirección: de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha de atrás hacia delante Trayectoria: lesiona piel y tejido celular subcutáneo, con hemorragia rojo oscuro de partes blandas adyacentes, ingresa a cavidad abdominal por el octavo espacio intercostal derecho, perforando diafragma, perfora peritoneo parietal y visceral y termina lacerando cara anterior de lóbulo derecho de hígado en un área de 4 X 0.5 cm. Produciendo hemoperitoneo. Profundidad: 8.5.cm 2). - HERIDA punzo cortante penetrante en forma de ojal de 2X1 cm. En sentido oblicuo con signos macroscópicos de vitalidad, con cabeza hacia abajo ya la izquierda y cola hacia arriba y a la derecha, situado en tercio distal de cara lateral de hemitórax derecho: A 5.5. cm a la izquierda de la línea media axilar derecha. A 20.5 cm. Por debajo de la articulación del hombro. Dirección de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha, de atrás hacia delante. Trayectoria lesiona piel y tejido celular subcutáneo, con hemorragia rojo oscuro de partes blandas adyacentes, ingresa a cavidad abdominal por el noveno espacio intercostal derecho, perforando diafragma, perfora peritoneo parietal y visceral y termina lacerando cara anterior de lóbulo derecho de hígado en un área de 3.5 X 0,5 cm, produciendo hemoperitoneo. Profundidad: 7,5 cm. 3). - HERIDA punzo cortante penetrante en forma de ojal de 2,6 x 1 cm., en sentido oblicuo con signos macroscópicos de vitalidad, con cabeza hacia abajo a la derecha cola hacia arriba a la izquierda, situado en tercio distal de cara lateral de hemitórax derecho: A3 cm, a la izquierda de la línea media axilar derecha. A22.5 cm. Por debajo de la articulación del hombro. Dirección de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha, de atrás hacia adelante. Trayectoria: lesiona piel y tejido celular subcutáneo, con hemorragia roja oscuro de partes blandas adyacentes ingresa a cavidad abdominal por el espacio subcostal derecho, perfora peritoneo parietal y visceral y termina lacerando cara anterior de lóbulo derecho de hígado en un área de 6 x 0.5 cm. Produciendo hemoperitoneo. Profundidad 5.5.cm 4). - MIEMBROS INFERIORES; Herida punzo cortante amplio, situado en cara anterior de tercio medio de muslo izquierdo, de 8x 2,5 cm, en sentido transversal

con signos macroscópicos de vitalidad, no identificándose cabeza y cola por retracción de piel, la lesión compromete piel, tejido celular subcutáneo, tejido muscular y produce la ceración de arteria femoral izquierda con hemorragia rojo oscuro de partes blandas adyacentes”.

De lo descrito en el protocolo de Necropsia, se tiene cuatro heridas punzo contantes, y que según el testigo P, al abrir la puerta y salir la agraviada coge una piedra y lo arroja impactando contra el acusado y como este estaba cerca saca su cuchillo que tenía en la cintura y comienza a meterlo en el cuerpo de la agraviada en varias oportunidades donde caiga presadamente al suelo, lo que es congruente con el informe de inspección criminalística 883-2018 practicado por el perito B,(folios 89 a 109 del del expediente judicial) evidenciándose una circunstancia de ferocidad en la que el acusado denota un absoluto desprecio y desdén por la vida humana como se señala en la casación N°1537-2017 El Santa , habiendo reaccionado de forma violenta ante una circunstancia evidentemente desproporcionada e irracional al recibir una piedra lanzada por la agraviada , pues el presunto móvil era insignificante, más aún que la agraviada era una mujer de cincuenta y tres años de edad, nada justificaba introducir cuatro veces el cuchillo en el cuerpo de la agraviada con una profundidad de 8.5, 7,5,5.5 Cms y una herida punzo cortante en el muslo izquierdo de 8x2.5 Cms; en consecuencia nos encontramos frente un homicidio calificado con ferocidad en agravio de M.

b).-Con relación al agravio occiso Y, como se acredita en el certificado N°0254-2018 cuya causa demuestra es hipovolemia, laceración pulmonar- hemitórax traumatismo torácico lesiones por armas blancas, agentes causantes: agente con punta y filo (folio 113 del expediente judicial), cuyas lesiones se encuentran descritas por el protocolo de Necropsia N0254-2018 practicado a este agraviado, señalándose “LESIONES TRAUMATICAS: 1).-HERIDA punzo cortante penetrante en forma de ojal de 2,5 x 0.8 cm en sentido transversal con signos macroscópicos de vitalidad, con cabeza hacia la izquierda abajo y la cola hacia derecha, situado en hipocondrio izquierdo: A 11 cm. A la izquierda de la línea medio anterior. A 15 cm por encima de la línea bienestar. Dirección: de bajo hacia arriba, de izquierda a derecha, de delante hacia atrás. Trayectoria: lesiona piel y tejido celular subcutánea, con hemorragia rojo oscuro de partes blandas adyacentes, ingresa a cavidad abdominal, perforando paritorio parietal y visceral, lacerando intestino delgado en su región mesentérica en un are de 1 x 0.5 cm. Produciendo hemoperitoneo. profundidad: 4,5 cm. 2).- HERIDA punzo cortante penetrante en forma de ojal de 1,5 x 0.5 cm, en sentido vertical con signos macroscópicos de vitalidad, con cabeza hacia arriba y cola hacia abajo hacia arriba , de izquierda a derecha , de delante hacia atrás. Trayectoria: lesiones piel tejido celular subcutáneo, con hemorragia rojo oscuro de las partes blandas adyacentes, ingresa a cavidad abdominal perforando peritoneo parietal y visceral, y termina lacerando intestino delgado en su región mesentérica en un área de 07 x 0.5

cm. Produciendo hemoperitorio. Profundidad: 4,5 cm 3). - HERIDA punzo cortante penetrante en forma de ojal de 2.5 x1 cm, en sentido vertical con signos macroscópicos de vitalidad, con cabeza hacia arriba y cola hacia abajo, situado en hipocondrio izquierdo A13 cm. Por encima de la línea visceral. Dirección de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha, de delante hacia atrás. Trayectoria: lesiona piel y tejido celular subcutáneo con hemorragia roja oscura de las partes adyacentes, ingresa a cavidad abdominal perforando peritoneo parietal y visceral, lacerando intestino delgado en su región mesentérica en un área de,2 x 0.5 cm. Produciendo hemoperitorio. Profundidad: 4.5cm 4). - HERIDA punzo cortante penetrante en forma de ojal de 1.4 x 0.8 cm, con, en sentido oblicuo con signos macroscópicos de vitalidad, con cabeza hacia arriba y a la derecha y cola hacia abajo a la izquierda, situado en hipocondrio izquierdo A17 cm. A la izquierda de la línea medio anterior. A 14cm Por encima de la línea visceral. Dirección de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha, de delante hacia atrás. Trayectoria: lesiona piel y tejido celular subcutáneo con hemorragia roja oscura de las partes adyacentes, ingresa a cavidad abdominal perforando peritoneo parietal y visceral, lacerando intestino delgado en su región mesentérica en un área de,0.8 x 0.5 cm. Produciendo hemoperitorio. Profundidad: 4.5cm.5). - HERIDA punzo cortante penetrante en forma de ojal de 2 x 0.8 cm, ,en sentido oblicuo con signos macroscópicos de vitalidad, con cabeza hacia arriba y a la derecha y cola hacia abajo a la izquierda , situado en fosa iliaca izquierdo A19 cm. A la izquierda de la línea medio anterior .A 10cm Por encima de la línea visceral .Dirección de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha, de delante hacia atrás. Trayectoria: lesiona piel y tejido celular subcutáneo con hemorragia roja oscura de las partes adyacentes , ingresa a cavidad abdominal perforando peritoneo parietal y veceral,Profundidad: 3.5cm 6).- HERIDA punzo cortante penetrante en forma de ojal de 2.5 x 1.5 cm, en sentido oblicuo con signos macroscópicos de vitalidad, con cabeza hacia arriba y a la derecha y cola hacia abajo situado en flanco izquierdo ,A14cm. A la izquierda de la línea medio anterior. A 5 cm Por encima de la línea visceral. Dirección de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha, de delante hacia atrás. Trayectoria: lesiona piel y tejido celular subcutáneo con hemorragia roja oscura de las partes adyacentes , ingresa a cavidad abdominal perforando peritoneo parietal y vecera, lacerando intestino delgado en su región mesentérica en un área de, 1.2 x 0.6 cm. Produciendo hemoperitorio. Profundidad: 4.5cm. 7).-HERIRA punzo cortante amplio de 6.5 x 3.5 cm; en sentido transversal con signos macroscópicos de vitalidad, no identificándose cabeza y cola por retracción de pile la lesión compromete piel y tejido celular subcutáneo peritoneo, produciendo protrusión de epiplón, situado en flanco izquierdo; A13 cm. a la izquierda de la línea anterior. A 2 cm. por encima de la línea bicrestal.”

De lo señalado en el protocolo de necropsia, se sienten siete heridas punzo cortantes, y que según el testigo P, cuando el acusado inca a la agraviada M, en ese momento el agraviado coge una madera y golpea

al acusado por la espalda ante ello el acusado se da la vuelta y al tratar de escapar cae al suelo es donde el acusado se le acerca y le introduce el cuchillo en diferentes partes del cuerpo, lo que es congruente con el informe de inspección criminalística 883-2018 practicado por el perito B(folios 89 a 109 del expediente judicial), evidenciándose una circunstancia de ferocidad en la que el acusado denota un absoluto desprecio y desdén por la vida humana como se señala en la casación N°1537-2017-El santa, habiendo reaccionado de forma violenta ante una circunstancia evidentemente desproporcionada e erradicar al recibir un aplo por la espalda, pues el presunto móvil era insignificante, más aún cuando el agraviado era de sesenta y dos años de edad, estaba caído en el piso infiriéndose no representaba peligro , nada justificaba introducir cuatro veces el cuchillo en el cuerpo de la agraviada con una profundidad de 4.5., 4.5, 4.5, 3.5, 4.5 y una herida punzo cortante amplia de 6.5 x 3.5 cm . en sentido transversal; en consecuencia, nos encontramos ante un homicidio calificado con ferocidad en agravio de Y.

Homicidio calificado en grado de tentativa- Homicidio simple en grado de tentativa.

1.1.4.- Se ha determinado, que el veinte seis de agosto del año del dos mil dieciocho a horas veinte aproximadamente , el acusado R, intento matar a los agraviados V , O Y Fatal como se acredita en la declaración de estos en pericia biológica, en cuanto a las prendas de vestir de las muestras restos de sangre de especie humana y que son compatibles con los hechos ,la pericia de caso sobre el arma empleada un cuchillo que fue materia de convención probatoria, aunado aquello que el acusado no padece ninguna anomalía psicológica como lo señala el perito, persuadiéndose que el acusado logro quitarse la vida de dos personas pro que do en el grado de tentativa con los sobrevivientes; consecuentemente no se acredita la agravante ferocidad, quedando el hecho en homicidio simple en grado de tentativa; en esa línea los testigos agraviados han señalado lo siguiente:

a).- M, En su declaración preliminar ha señalado que el veintiséis de agosto del dos mil dieciséis a horas 19.00 aprox. en compañía de su conviviente O. concurrido al domicilio Inca Ripac, tomando aguardiente, luego al salir al patio observaba al costado de las plantaciones se encontraba el acusado R, y L, inhalando terocal, reclamándole que se retire por cuanto el olor rea fuerte, contestando que se iba a retirar luego se retiró posteriormente a unos veinte minutos retorna el causado y su pareja al estar asegurada la puerta con pierdas estos al no poder abrirla comenzaron a golpear la puerta con piedras, por un espacio de media hora aproximadamente. A ante la insistencia abren la puerta y salen en compañía de V.M,Y ,O , En donde la agraviada M, agarra una piedra y le tira al acusado donde este estaba cerca, agarra el cuchillo que tenía en su cintura y le comienza cuchillar en varias oportunidades donde cae pesadamente al suelo, Al ver lo que sucedía fue al puesto de auxilio rápido que estaba ubicado en el parque de san isidro nadie le ase

caso al regresar mira que su conviviente estaba discutiendo y lo acuchillo por la espalda a su conviviente es ahí donde el Y. coge una madera y le da por la espalda al acusado y este se voltea para Y, este al tratar de escapar se tropieza y cae, es ahí donde el acusado le cuchilla varias veces. Y el señor V, entra a defender pero le acuchillan en la nalga izquierda ; de ahí el acusado y l, se retiran.(Folio 49 del expediente judicial).

b).- O, en su declaración preliminar ha señalado que el veintiseis de agosto del dos mil dieciocho a horas 20:00aprox.en compañía de su conviviente se fue visitar a su padre al jirón Inca Ripac N°1630 , en donde se encontró con V, M, “lechuguita” y otras dos personas, poniéndose a libar licor, después sale al patio de la casa y se encuentra con el acusado y su conviviente L, quienes fumaban terocal, diciéndoles que se retiraran y a tanta exigencia se retiraron, pero a los 20 minutos retornaron gritando abren la puerta por un rato, tirando piedra, uno de sus amigos abre la puerta e ingresa el acusado y L, comenzaron a discutir con el agraviado Y, “lechuguita” saliendo a la parte exterior de la vivienda, entonces el acusado saco un cuchillo de su cintura y comenzó a hincarle a 2lechugita” en diferentes partes del cuerpo, por los que las personas presentes deciden separarlos, por lo que la declarante se suso al medio de la greca y les dice como ban a meterse con una persona de avanzada edad, L, estaba con una botella rota amenazándoles con cortarlos, instantes en donde el acusado ataco al declarante hincándole a la altura de la espalda y cayendo al piso, observando que también ataca a su pareja X,V y M, luego pierde el conocimiento.

c). V, en su declaración preliminar ha señala que el día 26 de agosto del 2018 en horas de la noche se encontraba ingiriendo licor, su esposa M,V, su hija O, Y, el acusado de anderas y L, quienes se encontraban tomando y fumando terocal ese olor era muy fuerte, entre dos le sacaron de la casa en eso el acusado saco un chuchillo y su esposa una piedra , comenzando a atacarles en la puerta de la casa le hicieron en diferentes partes del cuerpo, luego les auxilio serenazgo conduciéndoles al hospital.

En consecuencia, se arriba a las siguientes conclusiones:

i). -Con relación a la agraviada O, se le ocasión el perito, las que se describen en el certificado legal N°013752-Lconsiste en herida cortante de 3.5 cms. Con tumefacción circundante 6x5 cms ubicados en la región lumbar derecha, causada por agente con punto o filo y que requiero dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médica (folio111 del expediente judicial), resultando que al tratando de separar poniéndose en la gresca indicándole la agraviada , como se va meter con una persona de avanzada edad, en donde el acusado la cuchillo a la altura de la espalda cayendo al piso en consecuencia quitando la vida de Y, y M, el acusado llevaba esa intención ante cualquier persona que se interpone en el camino y pudo haber realizado con esta agraviada que presuntamente no se consumó por haber caído al piso, por lo que nos encontramos ante un delito de Homicidio simple en grado de tentativa.

ii).- Con relación al agraviado herido V, en la secuela de los hechos se le ocasiono heridas que se encuentra en el certificado Médico legal N°013744-L consiste en herida cortante de bordes regulares de 4x 0.5 cms. Producido por agente con filo, en región lumbar izquierda, concluyendo con dos días de atención facultativo y siete días de incapacidad médico legal(folios 112 expediente judicial), resultando como señala X, que cuando trata de defender al fallecido Y, el acusado le inca con el cuchillo a la altura de la nalga izquierda, que decir de este agraviado lo acuchillo a la altura de la cintura, causándole la herida que se a descrito , en consecuencia causando el acusado quitar la vida de Y,M se infiere que el acusado llevaba esa intención ante cualquier que se le impone en el camino y pudo haberlo realizarlo con este agraviado, por lo que nos encontramos ante un delito de homicidio simple de grado tentativa.

iii)con relación al agraviado X, se le ocasiono heridas, las que se describen en el certificado médico legal N°013751-Lconsistete en herida cortante de 1.2 en el glúteo izquierdo, causada por agente con punta o filo, que requirió de dos días de atención facultativa y siete días de incapacidad (folio 110 del expediente judicial), resulta cuando V, trata de defender a Y, el agraviado entra en cuanto el acusado le inca a decir de este agraviado en la nalga izquierdo causándole la herida descrita , en consecuencia habiendo el acusado quitado la vida Y, y M, se infiere que el acusado llevaba esa intención ante cualquier que se le impone en el camino y pudo haberlo realizarlo con este agraviado, por lo que nos encontramos ante un delito de homicidio simple de grado tentativa.

De lo señalado, en relación a los agraviados V,O, Y y X, es de precisar que las heridas cortantes causadas en su oportunidad requirieron dos días de atención facultativa y siete de incapacidad médica, y dos de atención facultativas , y ocho días como incapacidad medica respectivamente, las que según el artículo 441 del código penal por el medio empleado constituirá el delito de lesiones leves, sin embargo el colegiado advierte la intencionalidad del acusado no sería causar lesiones sino causar la muerte de cualquier persona que se le imponga en el camino como ocurrió de los agraviados fallecidos M e Y, en consecuencia al no haberse acreditado la agravante “ferocidad” en los casos de los heridos V, O, y X, la calificación jurídica efectuada por el ministerio público de Homicidio calificado simple en grado de tentativa debe de subsumir en el tipo penal de homicidio simple en grado de tentativa.

1.1.5.- que el acusa R, ha sostenido en su defensa que estaba tomando y fumando con su pareja y darme cuenta, su pareja se estaba peleando con las dos señoras, por lo que al separar a una le hago caer y se le vienen todos y ahí le han agarrado, por lo que ha tenido que defenderse con el cuchillo que le ha quitado a uno y se ha descontrolado cortándose incluso un dedo y de ahí ya no se acuerda más; sin embargo los testigos agraviados V,O, y X, lo desmienten de manera coincidente, quienes señalan quienes señalan

que el acusado y pareja estaban fumando terocal ante el fuerte olor les pidieron que se retirara pero resultó después de haberse retirado, al caso de aproximadamente 20 minutos retornaron y que al abrirle la puerta a insistencia del acusado se generó una confrontación con consecuencia de muerte y lesiones, evidenciándose para ello el acusado estuvo premunido de un cuchillo que saco de la cintura, y si bien su pareja L, pudo haber estado peleando con otras mujeres ello no es eximente para reaccionar desproporcionalmente acuchillando ala agraviada M. introduciéndole 4 veces el cuchillo en diferentes partes del cuerpo.ni tampoco es eximente que introduzca siete veces el cuchillo en el cuerpo de Y, ocasionándole la muerte, ni tampoco es eximente causar heridas con arma blanca a los agraviados V,O y X. Asimismo señala no recordad los hechos pero según las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia el acusado logro matar y herir a cinco personas, por lo que bajo la lógica del acusado de no recordar los hechos es de suponer que se encontraban en un elevado estado de ebriedad y si eso hubiera ocurrido hubiera sido posible que pueda matar a los agraviados en consecuencia su dicho es mero argumento de defensa del acusado pretendiendo atenuar su responsabilidad o eludir la acción de la justicia aunado a ello de que no ha presentado pruebas idónea alguna de presuntos estado de ebriedad o incapacidad para recordar.

2.2.- HECHOS CIRCUNSTANCIAS NO PROBADAS:

No sé ha acreditado que el acusado R, haya cometido un delito de homicidio simple en agravio de M, e Y, ni que se haya cometido delito de lesiones simples en agravio de V, O y X.

SEGUNDO. - NORMSTIVIDAD APLICABLE

Aspectos Normativos.

2.1.-El delito de homicidio calificado por ferocidad; es indudable que la vida y la integridad psicofísica del hombre pertenecen a los pocos bienes jurídicos sobre cuya existencia, contenido y protección punitiva existente unidad de pareceres; en ese sentido, el homicidio calificado o asesinato es la figura delictiva más aberrante que cuando se verifica en la realidad, siendo inentendible hasta dónde puede llegar el ser humano en la destrucción de su prójimo. El legislador ha construido las figuras agravadas, conforme a un doble baremo: Primero, en cuanto a un mayor contenido del injusto, que se revela en el disvalor de la acción, cuando el agente utiliza ciertos medios comisivos, que le otorgan una mayor peligrosidad objetiva a la conducta criminal (por fuego explosivo, veneno, alevosía, con gran crueldad, etc.) sobre esta última circunstancia una postura apuntaba a relacionarle con el juicio de imputación individual (reproche culpable,). Mas estos elementos se manifiestan en de ejecución del hecho típico; segundo en cuanto a un mayor desvaloración en el resultado típico producido, la mayor desvaloración he de identificarse con los

elementos que el legislador, ha glosado de forma detallada en el artículo 108, que responden a una serie de criterios, ello puede producirse bien porque acredite una mayor peligrosidad del autor, porque supongan añadir un plus al injusto propio del homicidio, o , en fin porque sea más reprochable, y en consecuencia, más culpable, asesinar que el simple matar propio del homicidio.

En esta línea de ideas Raúl Peña señala constituye un homicidio sin causa, que a de verse como una actitud patológica del autor, que sin mediar razón alguna se determinó volitiva mente a cometer el acto de mayor reprobación social y jurídica; dar muerte a su congénere, lo que a la vista de la sociedad lo hace más peligroso, Pero la mayor necesidad de pena, no hay que buscarla en la “peligrosidad social”, sino en la actitud que tiene el sujeto sobre la vida humana, el móvil que desencadenó la voluntad criminal, reaccionando de arma violenta ante una circunstancia evidentemente desproporcionada e irracional, para el comportamiento que toma lugar en la persona del agente. Pueden citarse como casos de homicidio fútil o ferocidad: el que mata a la mujer que no le corresponde en el amor para eliminar al competidor o rival, por celos profesionales, porque por que no se le acepta un trago que ofrecía , porque no se colocó la música que pedía porque se le miró mal. Quien mata al cobrador de la combi, porque le cobro el pasaje de forma airada, quien elimina a un jugador de futbol de un club que es hincha, por no haber metido el gol que le daba la victoria, quien asesina a su padre, por no haberle prestado el automóvil más en el caso, de quienes ante una agresión ilegítima de mínima entidad, reacciona violentamente, se dará un caso de legítima defensa imperfecta.

Homicidio Simple; es indudable que la vida y la integridad psicofísica del hombre pertenecen a los pocos bienes jurídicos sobre cuya existencia contenido y protección punitiva existe unidad de pareceres; en ese sentido, como se ha mencionado, si bien , en el tipo penal no se hace referencia a la forma de aniquilar la vida de otro, se entiende que puede ser por acción u omisión, para calificar el delito de homicidio simple resulta irrelevante determinar la modalidad empleada por el agente., así como los medios utilizados (revolver, cuchillo, golpe de puño, etc.) para consumar el hecho punible.

2.2.- constituye un delito de resultado, se considera que es un delito de acción de resultado material.

2.3.- En el bien jurídico del delito de homicidio, la vida humana independiente, como en todos los hechos punibles homicidas, la vida es el interés social fundamental que el estado pretende proteger de manera rigurosa, si confluyente algunas de las modalidades enumeradas, la pena es más alta, buscando con ello disuadir que no se atente contra la vida de las personas.

2.4. TIPICIDAD:

De acuerdo a la teoría del caso del representante del ministerio público los hechos imputados corresponde al inciso primero del artículo 108 del código penal, específicamente en la modalidad de homicidio calificado (artículo 108 inciso 1), que establece: “Artículo 108 .- será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurrente cualquier de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, (...)”, en agravio de M e Y, por otro lado los hechos por acciones independientes siguientes se subsumen en el tipo penal homicidio simple que establece el “Artículo 106 .- el que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”, en agravio de V,O y X,” Artículo 16.- en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo, El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.”

Con relación al tipo objetivo:

El sujeto activo de homicidio calificado: puede ser cualquier persona, no se requiere que aquel tenga alguna cualidad o condición especial que le caracteriza. Agente u sujeto activo de la figura ilícita penal de homicidio calificado puede ser cualquier persona, no se requiere que aquel tenga alguna cualidad o condición especial que le caracterice. El Homicidio calificado no se configura como tal, por alguna cualidad del autor sino por ocasionar la muerte de una persona materializado las modalidades que describe claramente el tipo penal.

El sujeto pasivo de homicidio calificado; El agraviado, víctima o sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona humana, el objeto que resiste la acción homicida es necesariamente un ser humano con vida independiente, de tal manera que, si acción homicida se produjo sobre un cuerpo cadavérico, el delito no aparece, así se constate el uso de formas o medios perversos por el agente que demuestre peligrosidad para el conglomerado social. Ello evidentemente se deriva de uno de los presupuestos en los que se ampara el derecho penal, cual es que hechos se sancionan por lo que significan en sí mismo y no por la personalidad de su autor.

Conducta típica: El hecho punible denominado homicidio calificado se configura el sujeto activo da muerte a su víctima concurriendo en su accionar las circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el artículo 108 del código penal. No obstante, se entiende que no es necesaria la concurrencia de dos a más de las características descritas para perfeccionarse en aquel ilícito penal, sino con la sola verificación de una de ellas aparece el delito. Teniendo en cuenta que las circunstancias especiales que caracterizan al homicidio calificado se refieren a medios peligrosos o revelan especial maldad o peligrosidad en la personalidad del sujeto activo, podemos definirlo como la acción de matar que realiza el agente sobre su

víctima haciendo usos de medios peligrosos o por efectos de perversidad, maldad o peligrosidad de su personalidad.

Agravante Ferocidad: La corte suprema con relación al homicidio calificado en la modalidad agravada de ferocidad, ha señalado: “1. La circunstancia de ferocidad, como tal, pertenece al ámbito de la culpabilidad del agente- a su esfera subjetiva y personal – en cuya virtud el agente denota un absoluto desprecio y desdén por la vida humana. Requiere que el motivo o la causa de la muerte de una persona sea(i) de naturaleza deleznable-ausencia de motivo o móvil aparentemente explicable –(ii)despreciable – instituto de perversidad brutal en la determinación, por el solo placer de matar o inhumanidad en el móvil- .o (iii)que no sea atendible o significa -el móvil es insignificante o fútil”.

La corte suprema se ha pronunciado de manera uniforme en la modalidad del actuar por ferocidad así en la ejecutoria del 27 de mayo de 1999, sentencio que la ferocidad “se requiere que la muerte se haya causado por un instinto de perversidad brutal o por el solo placer de matar, este es que el comportamiento delictivo es realizado por el agente sin ningún motivo ni móvil aparentemente explicable que en caso de auto , si bien el acusado y el agraviado aparentaban una relación producto de parentesco de características “normales”, esta no era tal , puesto que entre ambos existían desavenencias en razón a que este último agredía físicamente y de manera constante a su esposa y hermana de aquel (...), lo que origino por tales hechos se le instaurara un proceso penal por el delito de lesiones graves , el cual se encuentra acompañado al presente proceso ,situación que ha motivado la reacción del acusado, aunque no justifica de ninguna manera, Asimismo el fundamento para su mayor reprochabilidad radica en las circunstancias que el sujeto activo se desenvuelve frente a su víctima sin tener un interés identificable y razonable o mejor dicho , sin tener como objetivo el obtener alguna ventaja cierta con su actuar homicida, en ese sentido la corte suprema en la ejecutoria del 25 de octubre 2011 ha precisado que “ del relato factico contenido en la acusación y en la sentencia , se aprecia que el acusado provisto de un “cuchillo” le incrusto seis puñaladas a la víctima sin causa o justificación alguna que esas circunstancias son reprochables ,pues denotan la realización de actos morales sin razón alguna y con tal desprecio del derecho fundamental a la vida humana reconocido constitucionalmente en el inciso uno del artículo dos de la constitución política del Perú- se desprecia el bien jurídico protegido y la dignidad de la víctima”.

Resultado: Quita la vida al sujeto pasivo, que en autos quedo consumado a dos personas y grado de tentativa a través de tres personas.

Nexo causal: Empleando a un arma blanca (cuchillo) hirió cinco personas y el resultado muerte a dos personas y herida tres personas.

POR lo expuesto, se constituye que en el presente caso concurren los elementos del tipo objetivo.

Con relación al tipo subjetivo:

Tipicidad Subjetiva: El homicidio calificado es un delito natamente doloso, el sujeto activo tienen consecuencia y voluntad de segar o aniquilar la vida de su víctima haciendo uso de las formas y desarrollando las circunstancias especificadas en el tipo pena. El dolo exige conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias de tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo. Así la ejecutoria suprema de 19 de noviembre de 1998 concluye en que “para la configuración del delito es preciso constatar en el agente una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico ; dicha intencionalidad o animus necandi, importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos objetivos del tipo conocimiento que esta inoculablemente al aspecto político de la conducta, de modo que conciencia y voluntad, al ser los dos aspectos indesligable del dolo, deben concurrir necesariamente para la configuración del delito de homicidio simple.

POR lo que se concluye que ocurren los elementos subjetivos del tipo:

2.5.-anti juridicidad: La conducta del imputado R, resulto contrario a la norma penal, no existe causa de justificación. Pues del estudio de autos, se tiene que la conducta del acusado no se encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del código penal considerándose que no existe interés jurídico superiores que legitimen esta acción.

2.6.- culpabilidad:

a) Capacidad de imputabilidad: El imputado R, es mayor de edad, con educación básica mínima y por lo tanto capaz de sus actos.

b) Conocimiento potencial de lo antijuridico de su actuar: En efecto el imputado tenía la posibilidad de conocer que su conducta era contraria al derecho, es decir al margen de la ley, más aun, si cuentan con educación adecuada con acceso inmediato a la información requerida.

c) Exigibilidad: Se esperaba un actuar diferente, lo que se resume en un actuar conforme a la ley.

2.7.- Tentativa o consumación: Al tratarse de un delito de acción, el delito de homicidio calificado por ferocidad quedo en grado de consumado mientras que el delito de homicidio simple quedo en grado de tentativa.

2.8.- Autoría y participación: El imputado tantas veces citado, ha actuado a título de AUTOR, por cuanto tenía el dominio funcional del hecho.

TERCERO: IMPOSICION DE LA PENA.

3.2.- Que, conforme prescriben el artículo cuatro del título preliminar del código penal. La realización del derecho sancionado del estado solo está justificada cuando se ha lesionado la bien jurídico vida. Según el código penal Artículo IV.- La pena ,necesariamente, precisa de la lesión o puesta en el peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. Como lo describe el artículo VII, La pena, requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

3.2. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA. -

3.2.1.- Estabilidad la culpabilidad y por tanto la vinculación del acusado con el hecho, será el principio político criminal de necesidad determinada la consecuencia jurídico- penal que le corresponde al autor del delito, teniendo en cuenta el sub principio de proporcionalidad. Proporcionalidad determinada por la jerarquía de los bienes jurídicos y el principio de dignidad de la persona. Por tanto la realización de la proporcionalidad se hará teniendo en cuenta la intención del ataque al bien jurídico, el grado de afectación y de vinculación del acusado con el hecho punible realizado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo cuarenta y cinco del código penal, que establece que el juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: a) .- Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; b).- Su cultura y costumbre y ; c).-los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Teniendo en cuenta los mínimos máximos sin sobrepasar la pena requerida por el representante del Ministerio Público en su acusación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tres del artículo 397 del código penal.

3.3.- INDIVIDUALIZACION JUDICIAL DE LA PENA. -

3.3.-La individualización judicial de la pena se estructura y se desarrolla en base a dos etapas o fases secundarias entonces habiéndose enervado la presunción de inocencia al haberse encontrado responsabilidad, para individualizar la pena concreta, tenemos:

i), En la primera etapa debe determinar la pena básica esto es verificar el mínimo y máximo de la pena legal de tipo abstracto conminada aplicable al delito cometido por el delito de Homicidio calificado por ferocidad previsto en el artículo 108 inciso 1) del código penal, establece pena privativa de libertad que

será no menor de 15 años ni mayor de treinta años y cinco años (temporalidad según el artículo 29 del código penal) de pena privativa de libertad; habiendo solicitado el señor representante del ministerio público quince años de pena privativa de libertad por cada acción independiente en agravio de M e Y.

ii) Asimismo, es de verificar el mínimo máximo de la pena legal tipo abstracto con aplicable al delito cometido por el delito de Homicidio simple previsto en el artículo 106 del código penal, establece pena privativo de libertad que será no menor de asesinatos y no mayor de 20 años de pena privativa de libertad habiendo solicitado el señor del ministerio público diez años de pena privativa de libertad , para cada acción independiente del delito de homicidio calificado por ferocidad en grado de tentativa en agravio de V,O y X.

En la segunda etapa el juez debe individualizar la pena concreta entre mínimo y máximo de la pena básica para lo cual debe evaluar las diferentes circunstancias que para ello se tienen en consideración los criterios establecidos los 45°(presupuestos para fundamentar y determinar la pena concreta entre el mínimo y máximo de la pena básica para lo cual debe evaluar las diferentes circunstancias que para ello se tiene en consideración los criterios establecidos en los circunstancias que para ello se tiene en consideración los criterios establecidos en los artículos 45° (presupuestos para fundamentar y determinar la pena), 45-A (Individualización de la pena), y 46 (circunstancias de atenuación y agravación) del código penal; en cuanto a sus condiciones personales el acusado en la época de los hechos contaba con más de veinte y ocho años de edad, con educación secundaria, condición económica baja en cuanto a sus antecedentes según el informe de registro judicial de Junín registra sentencia en el expediente N°1370-2013 condenado a cuatro años de pena privativa de libertad condicional por el delito de hurto agravado en cuanto a la voluntad de reparar el daño ocasionado, señalado haberse descontrolado y no recordar. El interés de la parte agraviada no se ha evidenciado en juicio oral, por cuanto no han concurrido a declarar.

Tomando en consideración los criterios establecidos en los artículos 45°A (individualización de la pena) del código penal, tenemos que el ministerio público solicita quince años de pena privativa de libertad por el delito de Homicidio calificado, pena ubicado en el tercio inferior, por lo que la pena concreta en cada acción independiente debe establecerse en ese quantum en agravio de los fallecidos, Asimismo, es de libertad por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa, pena por debajo del mínimo legal como lo prevé el artículo 108 en concordancia con el artículo 16° del código penal, en consecuencia, habiéndose subsumido la tipificación del ministerio público de homicidio calificado en grado tentativa a homicidio simple en grado de tentativa u conforme al sistema de tercios siguiendo la lógica de tercios se ubica seis años de pena privativa de libertad que está en el artículo 16 del código penal por encontrarse con grao

tentativa , la pena concreta se determina en cinco años de pena privativa de libertad por cada acción independiente en agravios de los heridos.

Que el artículo 50 del código penal, desarrollado en el acuerdo plenario N°4-2009/CJ-116, con las reglas del principio de acumulación , la pena privativa de libertad temporal, no será superior al doble de la pena concreta parcial fijada para el delito más grave “.en esa línea de ideas tenemos que la pena concreta es de QUINCE años por el delito de homicidio calificado en agravio de M, QUINCE años por el delito de homicidio calificado en agravio de Y, CINCO años por el delito de homicidio simple en grado de tentativa en agravio de V, CINCO años por el delito de homicidio simple en grado de tentativa en agravio de O, CINCO años por el delito de homicidio simple en grado de tentativa en agravio de X, Pena que efectuando la sumatoria que se refiere el artículo 50° del código penal resulta CUARENTA Y CINCO años de pena privativa de libertad pero teniendo en cuenta que la pena concreta del delito más grave es de QUINCE años y de la pena concreta no debe ser superior al doble de la pena concreta para el acusado se determina en TREINTA AÑOS de pena privativa de libertad.

CUARTO: CONCURSO REAL HOMOGÉNEO

El concurso real de delitos se encuentra regulado en el artículo 50 del código penal real y se produce cuando el mismo agente con varias acciones independientes entre sí realiza, a su vez, varios delitos autónomos, siendo sus requisitos: la existencia de una pluralidad de acciones, la existencia de una pluralidad de lesiones de la ley penal; la existencia de una unidad de sujeto activo y unidad pluralidad del sujeto pasivo, y que sea juzgado en un mismo proceso se distingue dos clases de concurso real de delitos homogéneo y heterogéneo. Es homogéneo cuando la pluralidad de delitos se relaciona con infracciones de la misma especie. Será heterogéneo, en cambio cuando la pluralidad de delitos cometidos se relacionan infracciones de distintas especies. En cuanto al concurso real homogéneo como ha ocurrido en autos, la jurisdicción nacional señala. “la pluralidad de acciones independientes entre sí que materialicen el mismo tipo penal configura un concurso real homogéneo de delitos por lo que la pena aplicable debe graduarse conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del código penal”.

Así mismo en el plenario N°4-2009/CJ.116, se ha señalado que, para la determinación de la pena concreta aplicable, en caso del concurso real de delitos rige un procedimiento que responde a las reglas derivadas del dominando “principio de acumulación”. El esquema operativo que el órgano jurisdiccional debe desarrollarse en estos casos es el siguiente: A identificación de una pena básica y una pena concreta parcial para cada delito integrante del concurso. B. En la segunda última etapa, cumplida la precedente, el juez procederá a sumar las penas concretas parciales así obtenidas, con dicha adición, un resultado que será

la pena concreta total del concurso. Sin embargo, esta pena concreta resultante tendrá que ser sometida a un doble examen de validación. En primer lugar, será del caso verificar que la pena no exceda de treinta y cinco años si es pena privativa de libertad temporal, así como tampoco exceda el equivalente al doble de la pena concreta parcial establecida para el delito más grave de los comprendidos por el concurso real. En caso de que el resultado de la pena concreta total supere cualquiera de esos dos límites legales, su extensión deberá de reducir hasta el límite correspondiente (Treinta y cinco años o el que representa el doble de la pena concreta parcial fijada para el delito más grave).”

QUINTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

Que la reparación civil se rige por las disposiciones pertinentes del código civil y así lo dispone el artículo ciento uno del código penal a fin de resarcir la lesión producida por el hecho delictuoso. En este sentido el artículo 93 del código penal que “la reparación comprende: 1.-la restitución del bien 2.-La indemnización de los daños y perjuicios. “En este sentido se ha establecido criterios en el acuerdo plenario 6-2006/CJ-116 de la corte suprema de justicia de que la lesión puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada radicada en la disminución de la esfera patrimonial del daño y el no incremento en el patrimonio del daño o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial. Daños no patrimoniales, circunstancias a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas- se afectan.

Que el ministerio Público solicita cuarenta y seis mil soles a pagar por concepto de reparación civil, a razón de 20 y mil soles por cada fallecido y dos mil soles por cada lesionado, evidenciándose que se le quitó la vida a M, Y que si bien contaban con más de cincuenta años de edad estos se encontraban en el esplendor de su vida habiendo frustrado su proyecto de vida para ellos y su familia, por lo que el monto solicitado es prudencial por el daño ocasionado por lo que debe fijarse la reparación civil en el monto solicitado , así mismo se le causó lesiones V,O y X, que en su oportunidad requirieron dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médica respectivamente, siendo de precisar que la salud y la vida son inapreciables en dinero , en consecuencia resulta acertado fijar la reparación civil en dos mil soles cada agraviado como lo ha solicitado el ministerio público.

SEXTO. -DE LAS COSTAS DEL PROCESO:

Respecto al pago de las costas del proceso, al haberse encontrado responsable penalmente al acusado le corresponde, conforme a la previsión contenida en el inciso 3) del artículo 497° del código procesal penal.

POR ESTOS FUNDAMENTOS, apreciando los hechos de conformidad al artículo treientos noventa tres y trescientos noventa cuatro, considerando el criterio de las reglas de la sana crítica que la ley Autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación y de la Jurisdicción que se ejerce;

FALLAMOS:

Primero: SUBSUMIR la calificación jurídica de los hechos efectuada por el ministerio público como HOMICIDIO CALIFICADO previsto en el artículo 108 inciso 1) del código penal en grado de tentativa en agravio de V,O,y X,al tipo penal de HOMICIDIO SIMPLE en grado de tentativa previsto en el artículo 106 del código penal en agravio de V,O y X.

Segundo: Encontrando responsable penalmente al acusado R, como autor por el delito contra la Vida, el cuerpo y la salud , en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO previsto en el artículo 108 inciso 1) del código penal (concurso real homogéneo), en agravio de M,Y, HOMICIDIO SIMPLE en grado de tentativa previsto en el artículo 106 del código penal (concurso real homogéneo), en agravio de V,O y X, se IMPONE QUINCE AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD , por el delito de Homicidio calificado en agravio de M, QUINCE AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD , por el delito de Homicidio calificado en agravio de Y, CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito de HOMICIDIO SIMPLE en grado de tentativa en agravio de V, CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito de HOMICIDIO SIMPLE en grado de tentativa en agravio de O, CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito de HOMICIDIO SIMPLE en grado de tentativa en agravio de X, penas que afectado la suma teoría a que se refiere el artículo 50° del código penal y efectuando el cálculo operativo a que la pena no debe ser superior al doble del delito más grave se determina la sanción en TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la que se computada desde el veintisiete de agosto del dos mil cuarenta y ocho, y se cumplirá en el establecimiento penal que señale el instituto Nacional Penitenciario. Asimismo, comuníquese de lo resuelto en esta sentencia al director del centro Penitenciario de Huamancaca, para su conocimiento, oficiándose. -

Tercero: FIJO la reparación civil en la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SOLES, que el sentenciado deberá pagar a la parte agraviada a razón de VEINTE MIL SOLES de cada uno del grupo de

herederos legales de M, Y.DOS MIL SOLES para cada uno de los agraviados V,O y X. en ejecución de sentencia y con sus bienes propios y libres.-

Cuarto: Se CONDENA el pago de costas al sentenciado.

Quinto: Con sentencia y/o ejecutoriada que sea esta sentencia llévase adelante las siguientes diligencias:

REMITASE boletín y testimonio de condena al registro Distrital de Condenas de la Corte superior de justicias de Junín.

EMITASE testimonio de condena a la Oficina Regional Centro del INPE de la ciudad de Huancayo, y al RENIEC.

REMIRASE testimonio de condena al establecimiento penitenciario de Huamancaca, para ser agregado al expediente administrativo a que se refiere el artículo diez del código de ejecución penal.

ENTREGUESE por triplicado al sentenciado, copia de esta sentencia.

COMUNIQUESE A RENIPROS, mediante Formato.

REMITASE al juzgado de investigación preparatoria para la ejecución de la sentencia,H.S.

Ss.

CORDOVA GARCIA, JOSE SANTOS (DD

MEZA REYES, ROBERTO JHON

OJEDA CORNEJO CHAVEZ, LUIS FERNANDO

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN SALA PENAL DE APELACIONES
HUANCAYO

Expediente N° :03399-2018-9-1501-JR-PE-06

Imputado : R

Delito : Homicidio Calificado y otros
Agraviado : M, y Otros.
Procedencia : Juzgado penal colegiado de Huancayo
Asunto : Apelación de Sentencia

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número dieciséis

Huancayo, veintisiete de enero

Del año dos mil veinte

VISTA Y OIDA;

La audiencia de apelaciones de la sentencia contenida en la resolución número nueve , de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, obrantes de fojas noventa y nueve a ciento veinticinco, que FALLA: Primero.-SUBSUMIR la calificación jurídica del hecho afectado por el ministerio público como HOMICIDIO CALIFICADO, previsto en el artículo 108° inciso 1) del código penal en grado de tentativa en agravio de V,O y X, al tipo penal HOMICIDIO SIMPLE en grado de TENTATIVA, previsto en el artículo 106° del código penal en agravio de V,O y X, Segundo.- Encontrando RESPONSABLE PENALMENTE al acusado R, como autor del delito contra la Vida ,el cuerpo y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto en el artículo 108° inciso 1) del código penal (concurso real homogéneo), en agravio de M,Y, HOMICIDIO SIMPLE en grado de TENTATIVA previsto en el artículo 106 del código penal (concurso legal homogéneo) en agravio de V,O y X, se IMPONE QUINSE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito de homicidio calificado en agravio de M,QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD por el delito de homicidio calificado en agravios de Y, CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD por el delito de homicidio simple en grado de tentativa en agravio a V, CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD por el delito de homicidio simple en grado de tentativa en agravio a O, CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD por el delito de homicidio simple en grado de tentativa en agravio a X, Penas que efectuando la sumatoria a que se refiere el artículo 50° del código penal y efectuando el cálculo operativo a que la pena no tiene que ser superior al doble del delito mas grave, se determina la sanción de TREINTA AÑOS DE

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la que se computara desde el 27 de agosto del 2018 y vencerá el 26 de agosto del 2048, y se cumplirá en el establecimiento penal que señala el instituto penitenciario. Así mismo, comuníquese de lo resuelto en esta sentencia al director del Centro Penitenciario de Huamancaca, Para su conocimiento, oficiándose, Tercero. -FIJAR la REPARACION CIVIL en la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SOLES, que el sentenciado deberá pagar a la parte agraviada, a razón de VENTI MIL SOLES de cada uno del grupo de herederos legales de M, Y.DOS MIL SOLES para cada uno de los agraviados V, O y X. en ejecución de sentencia y con sus bienes propios y libres. Cuarto: Se CONDENA el pago de costas al sentenciado.

EXPOSICION DE CARGOS

Del escrito de subsanación obrante de folios cuarenta y nueve a cincuenta y uno del cuaderno de acusación, fluye que los hechos imputados en contra de R, conforme a lo postulado por el representante del ministerio Publico en primera instancia- consisten en:

“Circunstancias Precedentes. -

De los actuados se tiene que, con fecha 26 de agosto del año 2018, a horas 20:00 aproximadamente, en el interior del inmueble ubicado en el jirón inca ripac y pasaje los jazmines del AA.HH. Juan Parra, del distrito del El Tambo, de propiedad de victoriano, Se encontraban libando licor el agravante V,M,O,Y,X,

Circunstancias Consistentes. -

En tal circunstancia se personaron el acusado R, alias “Maradona” y su pareja L, los mismos que se encontraban en el mismo local libando licor , y tenían un olor fuerte al parecer fumaban terocal, por lo que los agraviados le solicitan que se retire y entre todos lograron sacarle del domicilio ,sin embargo al rato de 20 minutos retornaron.

Que el tema de probar y contravenir por la defensa fue la agravante de ferocidad, presentada por la presente del ministerio público, en tanto que los hechos postulados constituyen el delito de homicidio simple en concurso real, además que todos los medios de pruebas ofrecidas u actuadas por la fiscalía no acreditan el delito de homicidio por ferocidad ni la tentativa de este.

Que, respecto a los agraviados M,Y(ocisos), solo se transcribió en extensos los que indican los certificados de necropsia N°253-2018 y N° 254-2018, para sin motivación alguna concluir en la cantidad de heridas incluso solo se trasfirió lo referido por el testigo Ponce que no fue actuada en juicio sino introducida unilateralmente por el colegiado, efectuándose una valoración parcial del mismo, no existentes motivación del porque lo declaro por este testigo que llego a concluir que el hecho llega a ferocidad, ni como los hechos concretos constituyen el delito de homicidio por ferocidad además de no evidenciarse una valoración individual mucho ni menos conjunta de las pruebas actuadas.

Que, en cuanto al delito de homicidio simple en grado de tentativa en agravio de X, O, V, que solo le vasto las declaraciones a nivel preliminar de estos agravios, los mismos que fueron incorporados ilegalmente al proceso, no habiéndose motivado respecto a la discrepancia entre la declaración de O, y la declaración de los demás testigos.

Que, no existe motivación recuesto a los delitos de homicidio simple en grado de tentativa en agravio de V, X, solo citándose los certificados médicos legales N°13744-L y N °13751-L, habiéndose valorado equivocadamente las versiones de los testigos respecto de los hechos, sim embargo en cuanto a que el sentenciado se encontraba tomando e inhalando terokal todos coinciden circunstancialmente que no fue valorada en primera instancia.

Que toda prueba aprobada por la fiscalía jamás fue valorada siendo solo trascrita, apreciándose de la resolución que carece de justificación interna así como de corrección de las premisas, no apreciándose una valoración individual de la prueba mucho menos una valoración conjunta de la misma.

ACTIVIDAD PROCESAL

3.1. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES

3.1.1. Defensa Técnica del sentenciado: Formula de alegatos de apertura refiriéndose que el A. quo De primera instancia omitió la interpretación dogmática, al que obedece el delito de homicidio calificado con la agravante de ferocidad, puesto que el hecho imputado no configura este tipo penal, y que existe una congruencia respecto a los agraviados respecto a los agravios por el delito de homicidio simple en grado de tentativa, por cuanto al juez sin una debida motivación concluye la existencia de ferocidad y homicidio simple.

3.1.2 Representante del ministerio público. Formula alegatos de apertura solicitando la nulidad de la sentencia venida en grado ,ante la vulneración del debido proceso, por cuanto la representante del ministerio público a cargo de la investigación en primera instancia, no habría cumplido con su deber de objetividad establecido en el título preliminar como lo establece el código procesal penal, omitiendo introducir en el hecho ene l hecho circunstanciales fácticas con relevancia penal, además se evidencia y/o medias probatorios al proceso como el certificado médico legal practicando al sentenciado que corrobora su versión de los hechos por lo que no se presentaría que corrobora su versión de los hechos, por lo que , no se presentaría la agravante por ferocidad en su conducta.

3.2. OFRECIMIENTO DE MEDIOS PROBATORIOS

La especialista judicial de audiencias informa que para la audiencia del presente proceso no se ha admitido medio probatorio alguno.

3.3 EXAMEN DEL SENTENCIADO

Por su parte el abogado de la defensa técnica del sentenciado R, refiere que su patrocinado se abstiene de declarar en esta instancia.

3.4 ORALIZACION DE PIEZAS PROCESALES

3.4.1. Defensa Técnica del sentenciado, manifiesta que en congruencia a su teoría del caso no tiene piezas procesales a oralizar.

3.4.2. Representante del ministerio público, manifiesta que estando a que la mayoría de los medios probatorios fueron objeto de convención probatorio y al no cuestionar ninguno de estos, no tiene piezas procesales a oralizar.

3.5. ALEGATOS DE CLAUSURA

3.5.1. Defensa técnica del sentenciado : formula alegatos de clausura, señalando que inicialmente se postula el delito de homicidio calificado en agravio de M,Y, una breve narración de los hechos , señalado además que desde el control de acusación se realizo convenciones probatorias, entrando en discusión sola la subsunciones de los hechos en el delito de homicidio calificado por ferocidad y la vulneración del debido proceso al haberse ingresado como prueba de oficio la declaraciones preliminares de los agraviados O,V,X, donde no tuvo participación la defensa técnica del imputado quien tampoco fue notificado. Por otra parte,

refiere que el hecho constituye homicidio simple en grado de tentativa indica que la sentencia la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos empero en el caso de los agravios M, Y, Existen dolo por homicidio calificado por ferocidad sin embargo se debe tener en cuenta que el evento es uno solo siendo ilógico concluir que existen un determinado dolo para lo fallecidos y otro para los sobrevivientes, que el colegiado no realizó en su integridad de declaraciones de los testigos incorporados respecto a la agresión que fue desencadenada por la piedra arrojada por la agravante M, contra el imputado, quien fue atacado y procedió a caer el cuchillo invoca la ausencia de una debida motivación respecto a ferocidad del hecho, indicando además que no se tomó en consideración el estado en su defendido quien se encontraba en estado de ebriedad y con signos de haber ingerido terocal fundamentos por los cuales solicita se realiza una correcta subsunción de los hechos imputados.

3.5.2 Representante del ministerio público: formula alegatos que clausura solicitándola nulidad de la sentencia venida en grado ante la vulneración del debido proceso por cuanto a nivel preliminar el imputado señala la existencia de conflicto entre su esposa y otras personas del lugar, procediendo a defenderla cuando los demás alcohólicos empezaron a agredirles con piedras y los donde uno de ellos trataba de atacarle con un cuchillo el logro quitarle generándose un corte en tres dedos, de la mano derecha ,empezando defenderse con el cuchillo , y señalando que todo fue en defensa propia ,declaración que se corroboraría con el verificado médico legal N°013712-L-D-D,sin embargo en la formalización de la investigación preparatoria y el requerimiento de acusación subsanado se consigna hechos distintos sin tomarse en cuenta certificado médico , de ahí que la fiscalía a cargo de la investigación habría omitido su deber objetividad establecido en la casación N°371-2011/Lambayeque por lo que considera que debe ordenarse la reformulación de los hechos y la incorporación del certificado médico legal en referencia.

3.6. AUTO DEFENSA

Por su parte el sentenciado R, solicita que se revise adecuadamente el caso.

IV. ANALISIS DEL CASO MATERIA DE APELACION

PRIMERO. -Calificación jurídica. - conforme a los cargos de imputación por parte del ministerio público, así requerimiento de acusación y escrito de subsanación se ha calificado jurídicamente como delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado en agravio de M,Y,. Así como el delito de homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de V,O,X, tipificado en el inciso 1) del

artículo 108° del código penal, concordante también con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, a cuyo tenor se tiene:

“ARTICULO 108.- Homicidio calificado

Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.

Artículo 16°.- Tentativa

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo

El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.”

SEGUNDO. - Delimitación de agravio. - De la audiencia de apelación se advierte que la defensa técnica del proceso cuestiona principalmente la subsunción de los hechos materia del presente proceso, señalando que los mismos no constituyen el delito de homicidio calificado por ferocidad. Del mismo modo, en su escrito impugnatorio esta parte realiza los siguientes cuestionamientos: i) la valoración probatoria efectuada por el juzgado colegiado, habiéndose solo realizado la transcripción del contenido de los medios probatorios actuados en juicio oral. ii) la incorporación de las declaraciones testimoniales de X, O, V, Donde no tuvo participación la defensa técnica del imputado ;iii) la falta de motivación respecto al delito de homicidio simple en grado de tentativa iv) La desvinculación del tipo penal sin previo traslado a las partes y. v) El hecho de no haberse tomado en consideración el estado de su defendido al momento de los hechos.

TERCERO. - Prohibición de reenvío por causal de nulidad advertida. - Dado el caso de autos, se hace necesario considerar los alcances de la resolución administrativa N002-2014-CE-PJ, del 07 de enero 2014 referida a la regulación del reenvío de los órganos jurisdiccionales revisores, donde en el quinto considerando indica que:

“Se debe considerar la nulidad como la nulidad como una medida externa, y solo aplicable a casos en que el supuesto vicio no sea subsanable lo que quiere decir que ante cualquier defecto de la motivación de una resolución, puede ser subsanable mediante la exposición de la motivación que considere correcta o adecuada el órgano revisor, ya que en ningún caso se deberá anular la resolución del A quo por defecto de motivación”.

En atención a lo señalado se puede subsanar las opiniones en las que ha incurrido el A- quo de primera instancia, emitiendo una resolución conforme a derecho. En el mismo sentido tenemos la casación N°975-2016-lambayeque, en el considerando sexto numeral 4), en donde indica que luego de rescatar el defecto y censurar la actuación del juez de primera instancia, el órgano revisor debe subsanar las omisiones o en su caso errores del juicio pues para eso se concibe el juicio de apelación. En este sentido debe evitarse el reenvío y en segunda instancia resolverse sobre el fondo, como es el caso de estudio.

CUARTO .- Estando a lo antes referido a los argumentos instados como agravios por el abogado de la defensa técnica del sentenciado, a la existencia de convención con el auto de enjuiciamiento de fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve- como : i) órgano de prueba , respecto al pericial de psicología forense N° 00084/2018 Con el que acuerdan dar por acreditado que el acusado no parecía con ningún anomalía psicológica ii) órgano de prueba respecto a los informes periciales de ingeniería forense N°2960-2964/18 Y N °2996-2998/18. Con el que acuerdan acreditar los diversos cortes, tamaños ubicaciones indicados en dichos informes, iii) órgano de prueba , respecto al examen de periciales biológicos N681/18 con el que encuentra en la sangre de los agraviados. órgano de prueba respecto al ingeniería forense con el que acuerdan efectivamente el arma (cuchillo) que ha sido usada por el acusado v) órgano de pruebas respecto al certificado de necropsia. con el que acuerdan las partes como se produjo la muerte de los dos agraviados M, Y. así mismo para acreditar los diferentes tipos de cortes de los demás agraviados v, o, x. siendo temas sin mayor cuestionamiento solo nos corresponde abordar los agravios formulados.

QUINTO. -Respecto al tipo penal de homicidio calificado por ferocidad. Estando al principal cuestionamiento postulado por el apelante, referido a la subsunción de los hechos materia del presente proceso, debemos señalarlo siguiente:

5.1. Inicialmente, se debe tener en claro el concepto de “ferocidad”, para lo cual se cita el recurso de Nulidad N°1658-2014/ lima, que en su quincuagésimo cuarto fundamento indica; “Las ferocidades una agravante que se ubica en el modo o razón de determinación del acto homicida, y se configura cuando el móvil es inexistente ni aparentemente explicable, mínimo o fútil, demostrando un menosprecio hacia la vida humana e instinto perversidad. La ferocidad es una especie de motivación que agrava la culpabilidad del agente”.

5.2.-Del mismo modo, se ha establecido criterios para la configuración. Del delito de homicidio calificado por ferocidad, conforme al cuarto fundamento jurídico del recurso de casación N°1537-2017/ el santa que señala: “la circunstancia de ferocidad, como tal pertenece al ámbito de la culpabilidad del agente – su esfera subjetiva y personal-en cuya virtud el agente denota un absoluto desprecio por la vida humana es un homicidio calificado por la especial motivación que agrava la culpabilidad del agente (Villavicencio”

5.3.Entonces, partiremos señalando que el delito de homicidio calificado por ferocidad constituye un homicidio sin causa, donde el sujeto activo sin media razón alguna , motivo ni móvil aparentemente explicable mata a su víctima , es decir, la finalidad debe basar en motivos fútiles, deleznable y carentes de toda racionalidad delictiva o insignificante, debiendo tenerse en claro de lo que se califica no es de forma ,es como el agente perpetra el hecho punible, sino móviles que lo han determinado a cometer el ilícito penal.

5.4.- En el caso de autos, se tiene que los hechos imputados en contra de R, consiste en que , en circunstancia que los agraviados se encontraban libando licor en el interior del inmueble, se apersonaron el sentenciado R, y su esposa L, quienes también libaban licor y mantenían un olor fuerte a terokal, hecho por el cual los agraviados solicitan que se retirara y entre todos los sacan ,pero el sentenciado volvió a ingresar al local sacando un cuchillo empezando agredir a los agraviados, nótese de los propios hechos postulados por la representante del ministerio público que inicialmente las partes se encontraban libando licor dentro de un mismo lugar. Acusa de que fue expulsado por los agraviados circunstancia que se encuentra debidamente acreditada con las declaraciones testimoniales de M, X, O, Quienes salieron al patio donde el imputado se encontraba.

5.5 Ahora bien habiendo quedado claro los hechos materia de imputación el presente caso, en cuanto a tipificación del hecho punible materia de acusación, se tiene que los cortes en el arma blanca y las lesiones ocasionadas, evidenciados en los protocolos de necropsia e M, Y, efectivamente expresan una voluntad homicida por parte del sentenciado sin embargo si bien se trata de un homicidio DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE , NO SE ADVIERTE LA PRESENCIA de la agravante de ferocidad postulada por el representante del ministerio público , ya que conforme a quedado claro esta agravante concurrida siempre y cuando el agente demuestra perversidad al actuar sin tener un objetivo definido causas fútiles o inhumanos empero en el caso de autos de la acusación lo referido a los testigos V, O, X, y lo aceptado por el sentenciado se tiene que con antelación a los hechos medios cierta discusión entre las partes, no advirtiéndose prueba alguna que acredita un instinto de perversidad brutal del imputado, que haya actuado por el solo placer de matar, un móvil de naturaleza deleznable o un móvil significativo o fútil , quien cogió el arma blanca hiriendo a los agraviados.

5.6 Siendo así a consideración de esta sala superior la conducta desplegada por el hoy sentenciador, no constituye el delito de Homicidio calificado por ferocidad sino el delito de homicidio simple – respecto a los agraviados M. Y. conforme al artículo 106| del código penal, situación que se hace posible no solo porque la parte sentenciada cuestiona la tipificación del hecho investigado sino porque se trata de una figura penal menos gravosa a que vulnera el mismo bien jurídico.

5.7 Al respecto, se tiene lo establecido por el plenario N°4-2077/CJ 116, como doctrina legal: “Que el tribunal, si variar alterar sustancialmente el hecho punible objeto de acusación puede plantear la tesis de desvinculación. Esta no es necesaria si la nueva circunstancia o la distinta tipificación, siempre que respete la homogeneidad del bien jurídico protegido ha sido propuesta expresa o implícitamente por la defensa. Tampoco corresponde plantear la tesis para introducir una circunstancia atenuante o variar al grado de delito o el título de participación ni cuando se está ante una manifestación error en la tipificación fácilmente constable por la defensa”, en autos se tiene que en audiencia de primera instancia, cuando el sentenciado admite la comisión de los hechos , su defensa técnica postula el delito de homicidio simple , es decir el apelante propone el tipo penal desde un inicio del juicio oral, además de respetarse la homogeneidad del bien jurídico protegido, por lo cual al efectuarse la desvinculación procesal en esta instancia, no afectada al principio acusatorio ni de contradicción.

5.8SEXTO. -

SEPTIMO. -

OCTAVO. -

RESUELVE:

1.-CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, obrante de fojas noventa y nueve a ciento veinticinco, en el extremo que FALLA:

Primero. -SUBSUMIR la calificación jurídica del hecho efectuado por el ministerio público como HOMICIDIO CALIFICADO, previsto en el artículo 108° inciso 1) del código penal, en grado de tentativa en agravio de V, O, X, Al tipo de HOMICIDIO SIMPLE en agrado de tentativa previsto en el artículo 106° del código penal en agravio de V, O, X.

Segundo. -Encontrando RESPONSABLE PENALMENTE al acusa R, como autor del delito contra la vida el cuerpo y salud en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE en agrado de tentativa previsto en el artículo 106° del código penal en agravio de V, O, X

2REVOCARla misma sentencia en los extremos que FALLA: a) encontrando RESPONSABLE PENALMENTE al acusa R, como autor del delito contra la vida el cuerpo y salud en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO previsto en el artículo 108° inciso 1) del código penal (concurso real homogéneo) en agravio de M, Y. BIMPONE QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de M, QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de Y, CINCO AÑOS de pena privativa de libertad por el delito HOMICIDIO SIMPLE en grado tentativa en agravio de V, CINCO AÑOS de pena privativa de libertad por el delito HOMICIDIO SIMPLE en grado tentativa en agravio de O, CINCO AÑOS de pena privativa de libertad por el delito HOMICIDIO SIMPLE en grado tentativa en agravio de X. Penas que efectuando la sumatoria a que se refiere el artículo 50° del código penal y efectuando el cálculo operativo a que la pena no debe ser superior al doble del delito más grave se determina la sanción de treinta años de pena privativa de libertad la que se computara desde el veintisiete de agosto del dos mil cuarenta y ocho y se cumplirá en el establecimiento penal que señale el instituto penal penitenciario; y REFORMANDOLA, RESOLVIERON: Primero ENCONTRANDO PENALMENTE RESPONSABLE al acusado R, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, en agravio de M. e Y. Segundo: IMPONER al acusado NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito de homicidio simple en agravio de M. NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el

delito de homicidio simple en agravio de Y, TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito de homicidio simple en grado de TENTATIVA en agravio de V, TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito de homicidio simple en grado de TENTATIVA en agravio de O, TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito de homicidio simple en grado de TENTATIVA en agravio de X, los mismos que hacen un total de VEINTICETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, empero, siendo que en aplicación del artículo 50° del código penal . esta no debe exceder al doble de la pena concreta parcial establecida para el delito más grave, la pena que concreta que le corresponde al acusado R, es de DIECIOCHO AÑOS DE PEÑA PRIVATIVA DE LIBERTAR EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcerería que viene sufrido, esta vencerá el veinte seis de agosto del año dos mil trece y seis. Y LOS DEVOLVIERON. Actúa como ponente el Sr. J. S. Mario Ubaldo.

Anexo 2: Definición y Operalización de la Variable e indicadores

	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al agraviado, al imputado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del agraviado. Si cumple</p> <p>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del imputado. Si cumple</p> <p>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>Explícita las pruebas respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Aplicación Principio Congruencia</p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1.1.1 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. (Si cumple, no cumple)

1.1.2 Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al agraviado, al imputado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). (Si cumple, no cumple)

1.1.3 Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. (Si cumple, no cumple)

1.1.4 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple, no cumple)

1.2 Postura de las partes

1.2.1 Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del agraviado. (Si cumple, no cumple)

1.2.2 Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del imputado. (Si cumple, no cumple)

1.2.3 Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. (Si cumple, no cumple)

1.2.4 Explícita las pruebas respecto de los cuales se va resolver. (Si cumple, no cumple)

1.2.5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple, no cumple)

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

2.1.1 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). (Si cumple, no cumple)

2.1.2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). (Si cumple, no cumple)

2.1.3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). (Si cumple, no cumple)

2.1.4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). (Si cumple, no cumple)

2.1.5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). (Si cumple, no cumple)

2.2 Motivación del derecho

2.2.1 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). (Si cumple, no cumple)

2.2.2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). (Si cumple, no cumple)

2.2.3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). (Si cumple, no cumple)

2.2.4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). (Si cumple, no cumple)

2.2.5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). (Si cumple, no cumple)

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación Principio Congruencia

3.1.1 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) (Si cumple, no cumple)

3.1.2 El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple, no cumple)

3.1.3 El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. (Si cumple, no cumple)

3.1.4 El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (Si cumple, no cumple)

3.1.5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). (Si cumple, no cumple)

3.2 Descripción de la decisión

3.2.1 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. (Si cumple, no cumple)

3.2.2 El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. (Si cumple, no cumple)

3.2.3 El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. (Si cumple, no cumple)

3.2.4 El pronunciamiento. (Si cumple, no cumple)

3.2.5 Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple, no cumple)

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1.1.1 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. (Si cumple, no cumple)

1.1.2 Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al agraviado, al imputado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). (Si cumple, no cumple)

1.1.3 Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. (Si cumple, no cumple)

1.1.4 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple, no cumple)

1.2 Postura de las partes

1.2.1 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del agraviado. (Si cumple, no cumple)

1.2.2 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del imputado. (Si cumple, no cumple)

1.2.3 Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. (Si cumple, no cumple)

1.2.4 Explicita las pruebas respecto de los cuales se va resolver. (Si cumple, no cumple)

1.2.5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple, no cumple)

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

2.1.1 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). (Si cumple, no cumple)

2.1.2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). (Si cumple, no cumple)

2.1.3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). (Si cumple, no cumple)

2.1.4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). (Si cumple, no cumple)

2.1.5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). (Si cumple, no cumple)

2.2 Motivación del derecho

2.2.1 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). (Si cumple, no cumple)

2.2.2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). (Si cumple, no cumple)

2.2.3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). (Si cumple, no cumple)

2.2.4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). (Si cumple, no cumple)

2.2.5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). (Si cumple, no cumple)

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación Principio Congruencia

3.1.1 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) (Si cumple, no cumple)

3.1.2 El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple, no cumple)

3.1.3 El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. (Si cumple, no cumple)

3.1.4 El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (Si cumple, no cumple)

3.1.5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). (Si cumple, no cumple)

3.2 Descripción de la decisión

3.2.1 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. (Si cumple, no cumple)

3.2.2 El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. (Si cumple, no cumple)

3.2.3 El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. (Si cumple, no cumple)

3.2.4 El pronunciamiento. (Si cumple, no cumple)

3.2.5 Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple, no cumple).

Anexo 6: Presupuesto y cronograma de actividades

1. PRESUPUESTO:

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			

Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación																

3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																			
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor																			
5	Mejora del marco teórico																			
6																				
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																			
8	Ejecución de la metodología																			
9	Resultados de la investigación																			
10	Conclusiones y recomendaciones																			
11	Redacción del pre informe de Investigación.																			
12	Reacción del informe final																			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																			
15	Redacción de artículo científico																			

Anexo 6: Declaración de compromiso ético.

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Homicidio calificado En El Expediente N° 03399-2018-9-1501-Jr-Pe-06, Del Distrito Judicial De Junín-Huancayo El Tambo – Satipo 2022

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Satipo 08 de mayo del 2022

.....

RAMOS ESPEJO RUTH LISETH

DNI: 76233916

Huella digital

turnitin 11-2

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

9%

2

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo